

**RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO**

**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Calle 12 B (Avenida Jiménez) No. 10 - 41 Oficina 1005

Tel. Cel. 310 678 71 17

Dir. Electrónica: [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)

Bogotá D.C. – Colombia.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

**E.S.D.**

**Ref.: Proceso Verbal 2021 - 0106**

**Demandante MARIA LUCY FRANCO LOPEZ**

**Demandado ARTEMIO CERON DIAZ**

En virtud del poder a mi otorgado por el señor **ARTEMIO CERON DIAZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 10544128 de Popayán; de manera respetuosa concurro nuevamente a su despacho con el objeto de plantear la nulidad de todo lo actuado a partir del momento de la notificación de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El art. 291 del CGP establece en la parte pertinente que:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe

o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Si bien es cierto la parte demandante envió la citación del art. 291 del CGP a través de la empresa Interrapidísimo el día 22 de marzo de 2022, la causal de devolución de la entrega de dicho documento no obedeció a lo señalado en la norma en comento, sino la causal de devolución del envío que da la empresa fue REJA CERRADA.

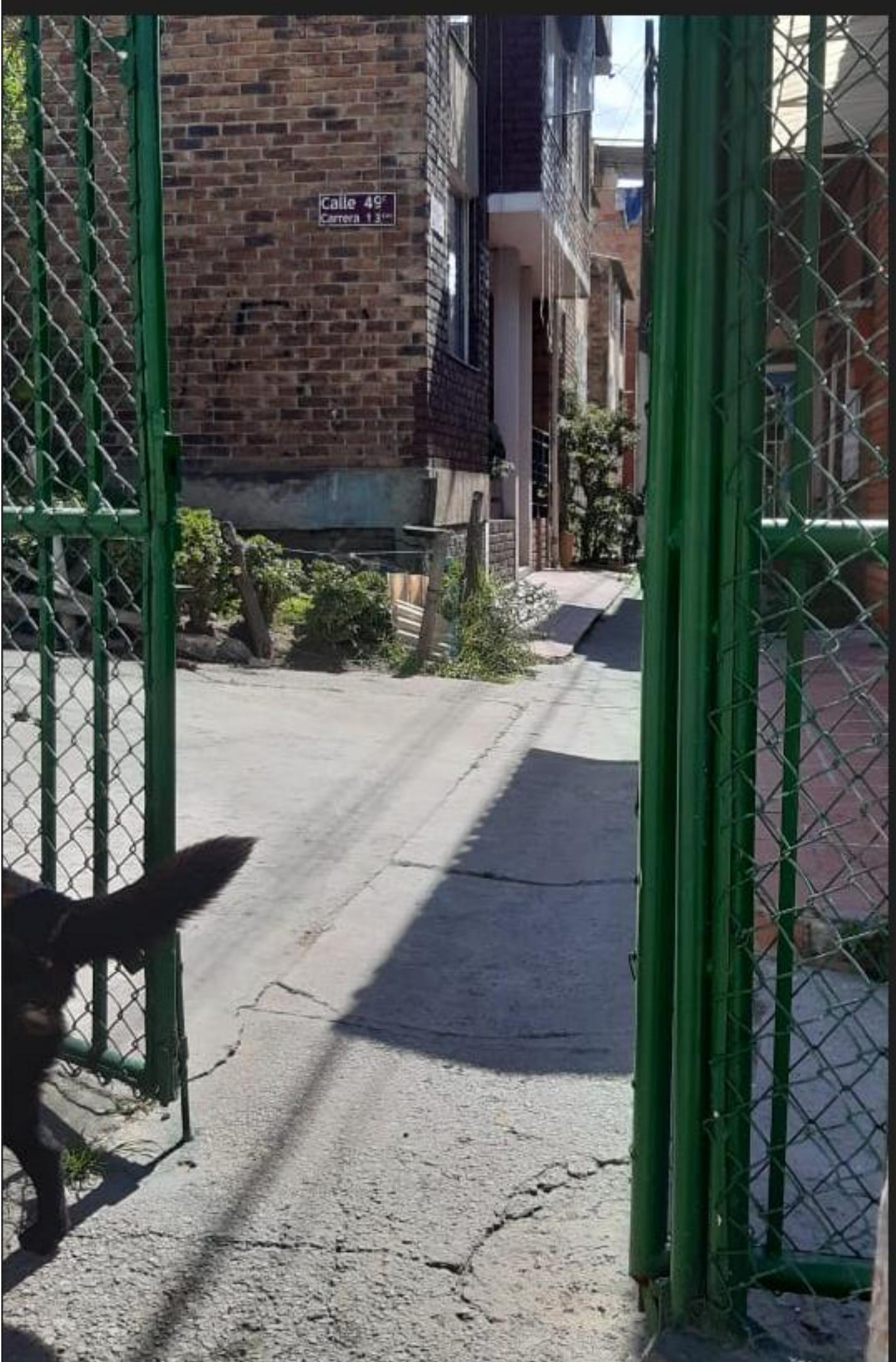
Lo procedente era intentar nuevamente la notificación personal, porque no se presentó ninguna razón de las causales de devolución con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Razón por la cual lo procedente no era solicitar el aplazamiento sino intentar nuevamente la notificación, como así mismo debió haberlo ordenado por su despacho cuando se presenta erróneamente la solicitud de emplazamiento por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

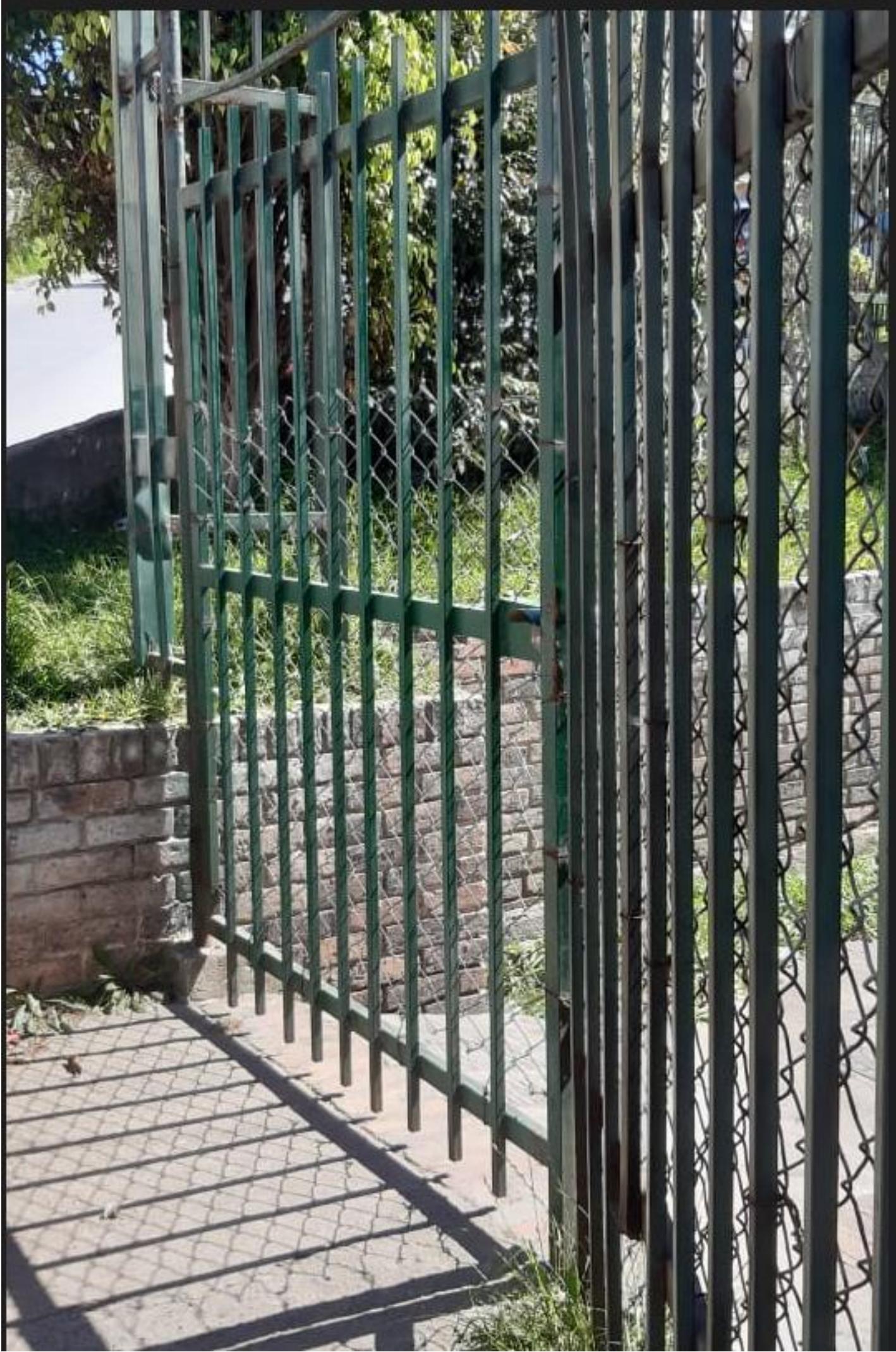
Es más, no hay constancia de que se hubiera llamado al destinatario al número del teléfono que dio el apoderado judicial de la parte demandante, para indicar que la reja estaba cerrada para que señalara si debían regresar para intentar nuevamente la notificación personal o no. Incluso que la parte que representó observa que dicho abonado telefónico no es el que ha tenido hace bastantes años atrás, sino que dicho abonado telefónico corresponde al del apoderado judicial de la parte actora, a pesar de que la parte actora debe tener conocimiento de dicho número telefónico, porque reposa en las diferentes diligencias en donde participó mi poderdante en el proceso de pertenencia que inició con antelación.

Ahora, mi poderdante me envía unas imágenes en donde se observa que se puede llegar al predio de su posesión de varias formas de ingresar y no necesariamente a través de la reja, como se puede observar a continuación:











De las imágenes se puede observar que a la casa de mi poderdante se puede llegar de diferentes maneras, lo cual no obra en el informe rendido por el encargado de la entidad interrapidísimo y quien seguramente tuvo que

comunicarse vía telefónica al número que suministró el apoderado judicial, como se observa en el informe de la guía.

De esta manera el citatorio enviado no cumple con los requisitos establecidos en la ley para notificar la existencia del proceso a mi poderdante, violándose de esta manera la oportunidad de pronunciarse a mi representado de utilizar los medios de defensa que consagra la ley, reiterando que no se hizo el análisis del contenido de dicha información y no hacerse la citación conforme lo indica el art. 291 del C.G.P. y el apoderado judicial solicita el emplazamiento, sin tener en cuenta objetivamente la causal de devolución, porque lo procedente era intentar nuevamente la notificación personal conforme lo indica el art. 291 del C.G.P.

Su despacho por auto de 14 de septiembre de 2022 requirió a la parte demandante para que, de claridad al memorial presentado, toda vez que dentro del mismo la guía aportada recepciona que la parte demandada *“vive o labora en este lugar”*, una vez aclarada dicha situación se decidirá lo que en derecho corresponda.

Continuando con el análisis de la notificación al demandado su despacho sin observar lo anteriormente expuesto mediante auto de nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibidem*, señalando erróneamente lo siguiente:

***“... De igual forma se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que de acuerdo a lo aportado la parte demandante si vive o labora en el lugar en el cual fue notificado, amén de que debe realizarse la notificación en lugar donde se ubica el inmueble objeto de proceso, toda vez que este un proceso reivindicatorio, por tanto, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de nomenclatura actualizado y deberá surtir nuevamente la notificación...”***, cuando en el informe de la empresa Interrapidismo se señalaba REJA CERRADA, que no tiene la connotación SI VIVE O LABORA EN EL LUGAR EL CUAL FUE NOTIFICADO.

¿A pesar de todas las irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, el apoderado judicial de la parte actora allega diligencia para notificación personal art. 292 C.G.P. QUÉ QUISO SEÑALAR EL APODERADO JUDICIAL? ¿QUE SE CITA PARA UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, O SE TRATA DE UNA NOTIFICACION POR AVISO?



**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Transversal 12 No. 34 A - 18, Barrio Rincón de Santa Fe, piso 5, Frente a la estación de Transmisión de Terrores

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Art 292 C.G.P**

Señor (a)  
**ARTEMIO CERON DÍAZ**  
C.C., No. 10.544.128  
Carrera 13 A Este No. 49-27, Urbanización Santillana en el municipio de Soacha.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
**INTERRAPIDISIMO**

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha providencia DD/ MM/AA
<u>2021-00106</u>	<u>REIVINDICATORIO</u>	<u>09/03/2022</u>

**Demandante**  
**MARIA LUCY FRANCO LÓPEZ**

**Demandado**  
**ARTEMIO CERON DÍAZ**

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el día 09 de Marzo de 2022, mediante la cual se profirió, la admisión de la demanda, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Si esta Notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y al tratarse de la notificación del auto admisorio de demanda, adjunto copia informal de la subsación demanda y demanda integrada con sus respectivos anexos, copia del auto admisorio.

Dirección del Despacho Transversal 12 No. 34 A - 18, Barrio Rincón de Santa Fe, piso 5, Frente a la estación de Transmisión de Terrores o al correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Empleado responsable**

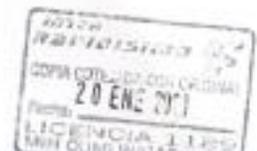
**Parte interesada**

Nombre y apellido

**Gerardo Zuluaga Franco**  
Nombre y apellido

Firma

Firma,



Como puede observar señora Juez no indica ni lo uno ni lo otro, porque si se trata de una notificación personal debe indicar que se trata de una notificación personal conforme al art. 291 C.G.P. y no frente al art. 292 del C.G.P., que regula la notificación por aviso.

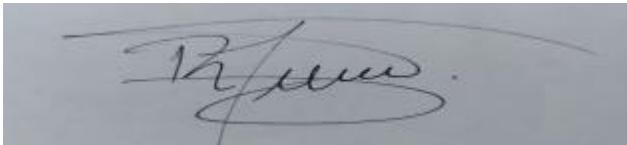
Quiere decir lo anterior, que las notificaciones efectuadas por la parte demandante no cumplen con los requisitos señalados por la ley frente a tal aspecto y que son de suma relevancia para la defensa de los intereses de la parte que represento, ya que no ha tenido oportunidad de hacer valer sus derechos debido a la indebida notificación conforme lo consagra el art. 133 y siguientes del C.G.P., que:

*"...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."*

De lo anterior se deduce que la nulidad planteada esta taxativamente consagrada en la ley, se esta presentado en la oportunidad señalada en la ley, no ha sido originada por la parte que represento y si esta siendo perjudicada al no realizarse correctamente la notificación en los términos establecidos en el art. 291 y 292 del C.G.P., ya que no ha podido hacer uso de los medios defensivos que consagra la ley en estos casos, por ser atentatoria contra el debido proceso, derecho a la defensa y por violar derechos y garantías fundamentales consagrados constitucionalmente, como así lo ha señalado la **Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-2802018 (11001311000720100094701), Feb. 20/18.**

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos, muy respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva decretar la nulidad planteada a partir del momento en que se hicieron las notificaciones a mi representado, es decir, se tuvo por notificado a mi representado, para que en su lugar se ordene y se otorgue el término para que pueda contestar la demanda y hacer efectivos sus derechos y garantías tanto constitucionales como legales.

Atentamente,



**RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO**  
**C.C. 79.123.036 de Fontibón**  
**T.P. 49.072 C.S.J.**

**Allego nulidad en Proceso Verbal 2021 - 0106 Demandante MARIA LUCY FRANCO LOPEZ  
Demandado ARTEMIO CERON DIAZ**

rodrigo aranguren <jurisprudito@gmail.com>

Jue 23/11/2023 7:48 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha  
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (782 KB)  
ARTEMIO CERON NULIDAD.pdf;

**Buen día. Respetuosamente presento nulidad en Proceso Verbal 2021 - 0106 Demandante  
MARIA LUCY FRANCO LOPEZ Demandado ARTEMIO CERON DIAZ**

Atentamente,

RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO

C.C. 79.123.036 de Fontibón

T.P. 49.072 del C.S. de la J.

Correo electrónico [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)

Tel. 310 678 71 17

[Calle 12 B No. 10 - 41 Oficina 1005](#) de Bogotá

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA**

Correo Electrónico: [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE.

**JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo Electrónico [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es), actuando conforme a poder anexo, otorgado por **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Soacha, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, residente en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), con inmenso respeto, acudo ante el Despacho, con el fin de formular INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE EN CONTRA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, INCLUSIVE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, por configurarse las causales de nulidad, como enseguida se precisa y sustenta:

1.- En primer lugar, la causal constitucional, prevista por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia 1991, esto es, la precisa violación al debido proceso, por no seguirse las formas propias dentro de este proceso, y no aplicarse las leyes preexistentes, y porque es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al derecho fundamental al debido proceso.

2.- Inherente a la anterior, se estructura la conformación de las causales de nulidad adjetivas civiles, contempladas de manera concreta en el artículo 133, numerales “8º” del Código General del Proceso, esto es, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

2.1.- La anterior norma nos remite al artículo 134 del Código General del Proceso, esto es, podrá alegarse “...como excepción en la ejecución de la sentencia,...”, que ordena que “El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...”.

El párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, precisa que las nulidades, incluso de “...**pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

3.- Las anteriores causales de nulidad, tienen sin duda alguna, el carácter absoluto, como lo consagra, nuevamente el legislador, cuando nuevamente lo precisa, el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, y, se recalca, son **insaneables**, en definitiva, no pueden ser saneadas ni por los operadores judiciales, ni por las partes, pero además, pueden alegarse en el **proceso ejecutivo**, donde resulte evidenciada por la parte **afectada**, y desde luego, que en este caso, se invoca por la parte demandada (Heredero determinado del ejecutado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**), también de manera concluyente, “**mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores**, o por cualquier otra causa legal.”,

(Artículo 134 del C.G.P., inciso 3 negrilla y subrayado fuera de texto), y además, con base en los siguientes,

## **I.- FUNDAMENTOS DE HECHO y DERECHO QUE SUSTENTA LA NULIDAD INVOCADA.**

1.- La entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado formuló acción ejecutiva contra el señor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, por concepto de unas sumas de dinero causadas por un crédito hipotecario, el cual, por reparto conoció el JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.

2.- El JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, en ejecutivo número 257544189002-2022-00400-00 libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado.

3.- El apoderado del extremo activo, desconoció que el señor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (**Q.E.P.D.**), falleció el 27 de julio de 2020, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 expedida en Aquitania, y que su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, reside en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), heredero determinado, que tampoco ha sido notificado agotando el procedimiento del artículo 291 del Código General del Proceso, mucho menos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Según la conducta contraria a la buena fe del ejecutante, también se ha desconocido, como lo sostiene el heredero determinado en mandato anexo, "...que mi progenitor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, en vida identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 de Aquitania, inicialmente detentó la posesión material y efectiva de todo el inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria número 051-42963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha desde el 20 de diciembre de 2010 (Escritura pública número 04110 otorgada en la notaría primera de Soacha) y hasta el momento de su muerte ocurrida el 27 de julio de 2020 en Bogotá, y a partir de esta fecha, ejerzo la posesión acumulada absoluta, perpetua y exclusiva sobre todo el inmueble ubicado en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), con extensión de 72 metros cuadrados construidos, consta en el primer piso de dos (2) alcobas, un baño, una cocina, sala, comedor, un local, escaleras que conducen a terraza, segundo piso construido en el año 2016, consta de dos apartamentos y patio de ropas, y linderos figuran en la escritura pública número 04110 del 20 de diciembre de 2010, otorgada en la notaría 1 de Soacha, sin haber sido notificado y vinculado en legal forma al proceso mencionado, y por esta razón, solicito amparar mi derecho de postulación en forma inmediata, conforme lo consagra el artículo 73 del Código General del Proceso, y se de aplicación al artículo 301 de este mismo estatuto procesal civil....”, y en este sentido, aclara que “...desde que falleció mi mencionado padre, me he dedicado a recibir y resolver deudas de todo tipo, lo cual, me tiene muy confundido y afectado psicológicamente, y he venido pagado la obligación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según recibos que anexo....”. Se trata de diez (10) recibos de pago efectuados al crédito ejecutado número 8073750302.

5.- La parte ejecutante FNA, como se observa, en ejecutivo número 257544189002-2022-00400-00, no logró superar por este medio la notificación del mandamiento de pago, al heredero determinado del ejecutado, **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, en las normas citadas desconocidas al progenitor, con el fin de conseguir sentencia, a través de la violación al derecho fundamental al debido proceso de la ejecutada.

6.- Debo precisar que no se trata de cualquier violación al derecho fundamental al debido proceso del heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, es el principal derecho que corresponde a ejercer el sagrado derecho a la defensa.

7.- La notificación del heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, no corresponde con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso,

y mucho menos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, queda claro que la dirección de notificación del ejecutado y el heredero determinado que represento, enfrenta la violación al debido proceso constitucional y legal (Artículos 29 de la máxima norma y 14 del Código General del Proceso).

8.- El JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, pretermitió “...íntegramente la respectiva instancia...” (Negrilla y subrayado fuera de texto),<sup>1</sup> al aceptar el trámite irregular de la notificación acreditada en contra del ejecutado y además excluyendo al heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, frente a la relevancia probatoria del trámite seguido en el referido expediente.

9.- El JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, omitió aplicar los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022 en el trámite de la notificación al ejecutado y heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, sino que desconoció “...la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado...” (Negrilla y subrayado fuera de texto, contemplada de manera concreta en el artículo 133, numeral “6” del Código General del Proceso); también marginó acudir en su momento al imperio del Decreto Ley 806 de 2020, cuyo fin se estableció para «flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este» (artículo 1º), en virtud a que el Despacho hizo imposible participar e intervenir al ejecutado **CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, tampoco a su apoderado por sustracción de materia – audiencia de instrucción y juzgamiento artículo 373 del Código General del Proceso -, al marginar que, “...(i) se deja de inaplicar normas procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) se exige cumplir requisitos formales de manera irreflexiva, aunque pueda tratarse de cargas imposibles de cumplir, siempre que esta circunstancia esté comprobada; (iii)...”<sup>2</sup> tal como aconteció afectó

<sup>1</sup> El párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, precisa que las nulidades, incluso de “...pretermitir íntegramente la respectiva instancia, **son insanables**...”<sup>1</sup> (Negrilla y subrayado).

<sup>2</sup> CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela del 23 de marzo de 2022, STC3508-2022, Radicación No. 11001-02-03-000-2022-00741-00, magistrado doctor FRANCISCO TERNERA BARRIOS. Negrilla y subrayado fuera de texto

directamente el derecho fundamental al debido proceso del ejecutado CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.), y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.

10.- En sentencia C-242 de 2020, Corte Constitucional precisó con relación al debido proceso que, "...6.19. Al respecto, este Tribunal ha indicado que componen el debido proceso, entre otras, las siguientes garantías: (i) conocer el inicio de la actuación, (ii) **ser oído durante todo el trámite**, (iii) **ser notificado en debida forma**, (iv) que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (v) que no se presenten dilaciones injustificadas, (vi) gozar de la presunción de inocencia, (vii) **ejercer los derechos de defensa y contradicción**, (viii) presentar pruebas y controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (xix) que las decisiones sean motivadas en debida forma, (x) **impugnar la decisión que se adopte**, y (xi) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración de las formas legales[182].

6.20. En relación con la antepenúltima garantía, la Corte ha resaltado la importancia que "tiene para los ciudadanos que la Administración motive en debida forma los actos administrativos que expide, ya que constituye una garantía para los destinatarios del mismo en la medida en que pueden conocer las razones en las que se fundan las autoridades públicas al adoptar decisiones que afecten sus intereses generales o particulares." [183]

6.21. En este orden de ideas, esta Corporación ha reiterado que el debido proceso también implica garantizar la correcta producción de los actos administrativos [184], razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" [185]...." (negrilla y subrayado fuera de texto).

11.- Las anteriores normas tienen apoyo en el artículo 134 del Código General del Proceso, en el entendido de alegarse "...en cualquiera de las **instancias** de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurren en ella...**", y la que ordena de manera imperativa, "**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...**" (Negrilla y subrayado).

12.- Las anteriores causales de nulidad, tienen sin duda alguna, el carácter absoluto, como lo consagró el legislador, al precisar el parágrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, y, se recalca, son **insaneables**, en definitiva, no pueden ser saneadas ni por los operadores judiciales, ni por las partes, pero además, pueden **alegarse en el proceso**, donde resulte evidenciada por la parte **afectada**, y desde luego, que en este caso, se invoca por la parte del heredero determinado del demandado, también de manera concluyente, establece, que, "**En cualquier estado del proceso el Juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas...**" (Artículo 137 del C.G.P., inciso 1, negrilla y subrayado fuera de texto).

13.- Las causales de nulidad, contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, antes configuradas, remite también al artículo 134 ibídem, que permite alegarse "**...como excepción en la ejecución de la sentencia...**", ordena que, "El juez resolverá la solicitud de nulidad **previo traslado, decreto y práctica** de las pruebas que fueren **necesarias...**", en armonía con el parágrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, porque las nulidades, incluso de "**...pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables...**". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Solicito de manera respetuosa, apreciar, que existió irregular notificación realizada por el extremo activo, con relación al ejecutado CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.), y su hijo JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ, lo cual, constituye violación al debido proceso, y clara nulidad insaneable.

## II.- PETICIÓN:

Con el inmenso respeto, solicito al despacho declarar la nulidad insaneable invocada y sustentada, con fundamento en normas citadas, teniendo en cuenta que el ejecutado CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.), y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, son los perjudicados directos ante el perjuicio irremediable en el trámite del proceso referido.

Sírvase Señor Juez, declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del auto de mandamiento de pago.

### **III.- PRUEBAS SOLICITADAS**

Ruego al Juzgado decretar y practicar las siguientes pruebas solicitadas.

- 1.- Copia en PDF del registro civil de defunción del señor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.).
- 2.- Copia en PDF del registro civil de nacimiento **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.
- 3.- Copia en PDF de la cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.
- 3.- Copia en PDF de diez (10) pagos efectuados por el señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ** al crédito ejecutado número 8073750302.
- 4.- Copia en PDF del certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-42963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 5.- Copia en PDF de la escritura pública número 04110 del 20 de diciembre de 2010 otorgada en la notaría primera de Soacha con anexos.
- 6.- Poder en legal forma otorgado por el señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.

#### **OFICIAR:**

- 1.- Al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que remita el historial de pagos efectuados durante los años 2018 a noviembre de 2023, año por año, con los intereses causados y aplicados en cada cuota mensual, y para que certifique el valor recibido de honorarios de cobro en la fecha exacta de su imputación y pago, como el estado actual del crédito ejecutado número 8073750302 a nombre del del señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.

2.- A la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que rinda dictamen pericial a la aplicación de todos los pagos efectuados durante los años 2018 a noviembre de 2023, año por año, con los intereses causados y aplicados en cada cuota mensual del crédito ejecutado número 8073750302 a nombre del señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso, en especial, para créditos sometidos a una entidad oficial que cobra intereses en uvr y los aplica conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional decantada sobre el hecho de que un crédito que no ha sido sometido a reestructuración no puede ser ejecutado menos en presencia del sistema UVR.

#### IV.- NOTIFICACIONES

La parte incidentante, recibe notificaciones en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca).

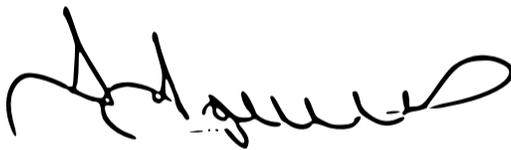
Correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com),

2.- El ejecutante y su apoderado en la dirección que figura en el expediente.

El suscrito apoderado, la recibe en la carrera 8 No. 11 -39, oficina 705 de Bogotá.

Correo Electrónico: [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es),

Atentamente,



**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 C. S. de la J.

Anexo lo anunciado, en archivo PDF, incluido este memorial (9), total 46 folios útiles.

SEÑORES:  
**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA**  
Correo Electrónico: j02pecmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS

ASUNTO: PODER

**JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Soacha, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, residente en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), manifiesto al Despacho conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, que al enviar el presente escrito desde mi precitada dirección electrónica, se entiende que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.270 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No. 76.077 del Consejo Superior de la Judicatura, correo Electrónico [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es), para que asuma mi representación judicial, teniendo en cuenta la actuación surtida a la fecha, adelantada sin tener la oportunidad de ejercer mi derecho fundamental al debido proceso y defensa, en calidad de poseedor del inmueble cautelado de propiedad de mi padre **CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, fallecido el 27 de julio de 2020, en vida identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 expedida en Aquitania, según pruebas y escrito a presentar que coadyuvo en su integridad.

El apoderado queda plenamente facultado para elaborar, radicar y adelantar todas las actuaciones, audiencias o diligencias, promover incidente de nulidad, contestar la demanda, también, recibir, renunciar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir este mandato, presentar recursos, tachar testimonios de sospechosos y parcializados en mi nombre, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente mandato, que los fundamentos fácticos de mis derechos invocados y antecedentes sin mi representación judicial son ciertos, como el de acreditar que mi progenitor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, en vida identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 de Aquitania, inicialmente detentó la posesión material y efectiva de todo el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051-42963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha desde el 20 de diciembre de 2010 (Escritura pública número 04110 otorgada en la notaría primera de Soacha) y hasta el momento de su muerte ocurrida el 27 de julio de 2020 en Bogotá, y a partir de esta fecha, ejerzo la posesión acumulada absoluta, perpetua y exclusiva sobre todo el inmueble ubicado en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), con extensión de 72 metros cuadrados construidos, consta en el primer piso de dos (2) alcobas, un baño, una cocina, sala, comedor, un local, escaleras que conducen a terraza, segundo piso construido en el año 2016, consta de dos apartamentos y patio de ropas, y linderos figuran en la escritura pública número 04110 del 20 de diciembre de 2010, otorgada en la notaría 1 de Soacha, sin haber sido notificado y vinculado en legal forma al proceso mencionado, y por esta razón, solicito amparar mi derecho de postulación en forma inmediata, conforme lo consagra el artículo 73 del Código General del Proceso, y se de aplicación al artículo 301 de este mismo estatuto procesal civil. Igualmente aclaro al Juzgado, que desde que falleció mi mencionado padre, me he

dedicado a recibir y resolver deudas de todo tipo, lo cual, me tiene muy confundido y afectado psicológicamente, y he venido pagando la obligación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según recibos que anexo.

En atención a la obligación de mantener actualizado el correo electrónico para notificar a los sujetos procesales, prevista por los artículos 3 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y 78 del Código General del Proceso, el correo electrónico a través del cual se realizarán las actuaciones y recibirá notificaciones el doctor **JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS**, será desde la dirección del correo electrónico: [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es); actualizado en la base de datos a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Solicito de manera respetuosa al Juzgado, reconocer al abogado designado, como mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente memorial – poder, teniendo en cuenta la directa afectación ocasionada a la vivienda familiar por el trámite del proceso sin poder actuar en defensa del bien embargado y secuestrado.

Atentamente,

*Jose Andres Florez Perez*  
**JOSÉ ANDRÉS FLOREZ PÉREZ**  
C. C. No. 1.051.475.655 de Aquitania

Acepto:

*Jose Ignacio Arias Vargas*  
**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**  
C.C. No. 12.113.270 de Neiva  
T.P. No. 76.077 C. S. de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 900123-54508

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42869593

Datos de la oficina - de registro - Ch. de oficina

Registradora <input checked="" type="checkbox"/>	Notaria <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Cantón <input type="text"/>	Corregimiento <input type="text"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código D 6 9
--------------------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------------------------	------------------------------------------------	--------------

REGISTRADURIA DE AGUITANIA - COLOMBIA - BOYACA - AGUITANIA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
FLOREZ	PEREZ
Nombre(s)	
JOSE ANDRES	

Fecha de nacimiento		Sexo		Estado civil	
Año 1990	Mes ENE	Día 23	MASCULINO	0	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA BOYACA AGUITANIA

Tipo de documento anterior a la declaración de estado

PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Datos de la madre

PEREZ PEREZ BERTHA ISABEL

Documento de identificación (C.C. y número)	Nacionalidad
CC 23.944.934	COLOMBIA

Datos del padre

FLOREZ VARGAS CARLOS ARTURO

Documento de identificación (C.C. y número)	Nacionalidad
CC 7.125.381	COLOMBIA

Datos del declarante

PEREZ PEREZ BERTHA ISABEL

Documento de identificación (C.C. y número)	Firma
CC 23.944.934	<i>Bertha Isajé Pérez</i>

Datos primer testigo

Nombre y apellido completo

Documento de identificación (C.C. y número)	Firma
---------------------------------------------	-------

Datos segundo testigo

Nombre y apellido completo

Documento de identificación (C.C. y número)	Firma
---------------------------------------------	-------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que suscribe
Año 2009 Mes ABR Día 27	RAUL LARA VEGA - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario con quien se hace el reconocimiento
<i>Confirma</i>	<i>R</i>

ESPACIO PARA NOTAS  
27.ABR.2009 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - ANOTADO LIBRO DE VARIOS FOLIO 042 - SERIAL REEMPLAZA A - 0013895885

23.FEB.1990

ESTI REPROBADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

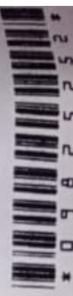


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09825252



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 38 BOGOTÁ DC						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
FLOREZ VARGAS CARLOS ARTURO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 7125381	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes JUL Día 27	14:02	72453227-8
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MARCOS QUINTERO CARDOZO - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 91298882	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes JUL Día 31	RODOLFO REY BERMUDEZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CH - 72453227-8; OTRO: AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA CIRCULAR CONJUNTA NO. 037 DE 2020/11/01/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

38 07 NOV 2023 38

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en este Notaría

RODOLFO REY BERMUDEZ  
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

38 38

ART.2 - DECRETO 2.189 DE 1983  
RODOLFO REY BERMUDEZ  
NOTARIO TREINTA Y OCHO(38)(E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679 Nro Matrícula: 051-42963  
 Pagina 1 TÜRNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
 FECHA APERTURA: 26-02-1990 RADICACIÓN: 89-64266 CON: DOCUMENTO DE: 13-12-1989  
 CODIGO CATASTRAL: 010302910004000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

---

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**  
 MANZANA 8 LOTE N. 4. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3288 DEL 26-07-89. NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
 COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:  
 DELGADO FREDDY FERNANDO, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PUYANA MICHELSEN RAFAEL ANTONIO, POR LA ESCRITURA N. 449 DEL 22-03-1989 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1220053, -ESTE HUBO POR COMPRA A ERNESTO PUYANA E HIJOS LTDA. SOCIEDAD COLETIVA EN LIQUIDACION, POR LA ESCRITURA N. 815 DEL 28-05-1987 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-04-1988, AL FOLIO 050-1154266. -ESTA ADQUIRIÓ BAJO LA RAZON SOCIAL DE PUYANA E HIJOS ERNESTO, POR COMPRA A EDUARDO GRILLO, POR LA ESCRITURA N. 3941 DEL 04-10-1963 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0110124 EL 10-10-1963/- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-1220053

---

DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: SIN INFORMACION  
 4) CL 1 C # 13 C - 5 HOY  
 3) CALLE 1A #13 C - 05  
 2) LOTE NUMERO 4 MANZANA 8.  
 1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
 DESTINACION ECONOMICA:

---

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)  
 051 - 39532

---

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1989 Radicación: 64266 VALOR ACTO: \$0  
 Doc: ESCRITURA 3288 DEL 26-07-1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: DELGADO FREDDY FERNANDO X

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-03-1995 Radicación: 1995-19381

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supnotariado.gov.co](http://certificados.supnotariado.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679 Nro Matricula: 051-42963  
 Pagina 2 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5355 DEL 03-11-1989 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$200,000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B 3415 RECARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DELGADO FREDY FERNANDO	CC# 75275480	
A: BUITRAGO HERNANDO		X
A: HERNANDEZ BUITRAGO LUIS GUILLERMO		X

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 10-06-1997 Radicación: 1997-46202  
 Doc: ESCRITURA 1831 DEL 31-03-1997 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION CORRESPONDIENTE 50 %

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUITRAGO HERNANDO		
A: BUITRAGO REYES AMANDA LUCIA		X 6.25%
A: BUITRAGO REYES JAVIER HERNANDO		X 6.25%
A: BUITRAGO REYES LUZ DARI		X 6.25%
A: BUITRAGO REYES MARGOT		X 6.25%
A: REYES ANA OTILIA		X 25 %

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 19-06-1997 Radicación: 1997-52514  
 Doc: ESCRITURA 1838 DEL 31-03-1997 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2.500.000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUITRAGO REYES AMANDA LUCIA	CC# 52551730	
DE: BUITRAGO REYES JAVIER HERNANDO	CC# 79804711	
DE: BUITRAGO REYES LUZ DARI	CC# 52442875	
DE: BUITRAGO REYES MARGOTH	CC# 52067201	
DE: HERNANDEZ BUITRAGO LUIS GUILLERMO	CC# 80260067	
DE: REYES VIUDA DE BUITRAGO ANA OTILIA	CC# 41383872	
A: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO	CC# 16136616	X

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-06-1997 Radicación: 1997-52514  
 Doc: ESCRITURA 1838 DEL 31-03-1997 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO	CC# 16136616	X
----------------------------------	--------------	---

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679 Nro Matricula: 051-42963  
 Pagina 3 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20520  
 Doc: ESCRITURA 809 DEL 24-02-1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 A: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO CC# 16136616 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20520 VALOR ACTO: \$36.000.000  
 Doc: ESCRITURA 809 DEL 24-02-1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO CC# 16136616  
 A: HERNANDEZ MONROY YESID CC# 17291445 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20520 VALOR ACTO: \$  
 Doc: ESCRITURA 809 DEL 24-02-1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA  
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: HERNANDEZ MONROY YESID CC# 17291445 X  
 A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-68802 VALOR ACTO: \$  
 Doc: OFICIO 2187 DEL 17-08-1999 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI  
 A: HERNANDEZ MONROY YESID CC# 17291445 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2001-75874 VALOR ACTO: \$25.200.000  
 Doc: ESCRITURA 2713 DEL 02-11-2001 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C.  
 Se cancela anotación No: 8  
 ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI  
 A: HERNANDEZ MONROY YESID X

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679**      Nro Matricula: 051-42963

Pagina 4 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-12-2001 Radicación: 2001-84773

Doc: OFICIO 3742 DEL 08-12-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C.      VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL 1172-99

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: HERNANDEZ MONROY YESID

---

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 14-12-2001 Radicación: 2001-84776

Doc: AUTO 00 DEL 17-09-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C.      VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

A: CONAVI - BANCO COMERCIAL S.A. -ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

X

---

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 26-12-2007 Radicación: 2007-135077

Doc: ESCRITURA 2755 DEL 04-12-2007 NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C.      VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)      NIT# 8909133414

A: PRADO URQUINA JOSE IGNACIO      CC# 83180890 X

---

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13912

Doc: ESCRITURA 227 DEL 31-01-2008 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C.      VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: PRADO URQUINA JOSE IGNACIO      CC# 83180890

A: FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO      CC# 80737503 X

---

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13912

Doc: ESCRITURA 227 DEL 31-01-2008 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C.      VALOR ACTO: \$29,232,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO      CC# 80737503 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO      NIT# 8999992844

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679  
Pagina 9-TURNO: 2023-051-1-132322

Nro Matricula: 051-42963

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13912

Doc: ESCRITURA 227 DEL 31-01-2008 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO

CC# 80737503 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-01-2011 Radicación: 2011-2209

Doc: ESCRITURA 4110 DEL 20-12-2010 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO

CC# 80737503

A: FLOREZ VARGAS CARLOS ARTURO

CC# 7125381 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-10-2022 Radicación: 2022-051-6-22880

Doc: OFICIO 1061 DEL 19-08-2022 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 257544189002-2022-000400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: FLOREZ VARGAS CARLOS ARTURO

CC# 7125381 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "18"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: TC198-210

Fecha: 19-03-1998

DIRECCION INCLUIDA VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD SEGUN CONSTANCIA DE LA CURADURIA URBANA #1 DE SOACHA DE FEBRERO 20 DE 1.998(ART. 35 DICTO-LEY 1250 DE 1.970)\*\*\*H.O.R.

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16201

Fecha: 22-09-2011

EN SECCION IDENTIDAD 7.125.381 CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR23...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679  
Pagina 6 TURNO: 2023-051-1-132322

Nro Matrícula: 051-42963

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

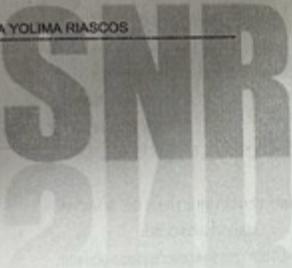
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-132322      FECHA: 03-11-2023  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAIDA YOLIMA RIASCOS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





**Redeban**  
Multicolor

MAY 05 2020 09:34:54 REMICT & 11

**CORRESPONSAL**  
**BANCOLOMBIA**  
BARRIO ROMA IV BOGOTA  
CLL 57 A 79 G 20 SUR  
C. UNICO: 3007023142    TEL: 62222683  
RECIBO: 062394    BNC: 063161    APO: 988921

**RECAUDO**  
CONVENIO: 04446  
FINA CARTERA  
REF: 01008073750302

**VALOR \$ 215.000**  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

DESCRIPCIÓN	VALOR
Anticipos	242.9290
Otros Cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Fogafin	0.0000
Comision F.N.G.	
Cobertura F.R.E.C.H.	
<b>Total Aplicado</b>	<b>456,305.33</b>

**Redeban**  
Multicolor

MAY 05 2020 09:34:52 REMICT & 11

**CORRESPONSAL**  
**BANCOLOMBIA**  
BARRIO ROMA IV BOGOTA  
CLL 57 A 79 G 20 SUR  
C. UNICO: 3007023142    TEL: 62222683  
RECIBO: 062392    BNC: 063159    APO: 730673

**RECAUDO**  
CONVENIO: 04446  
FINA CARTERA  
REF: 01008073750302

**VALOR \$ 205.000**  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

DESCRIPCIÓN	VALOR
Anticipos	370,818.25
Otros Cargos	21,969.90
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	
Comision F.N.G.	
<b>Subtotal</b>	<b>392,788.15</b>
Menos Anticipos por Pagos	63,788.83
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

201902131100112261 12261

**PAGAR ANTES DE** 03/05/2019

**TOTAL A PAGAR** **\$329,000.00**

**CREDITO No.** 8073750302

**Tipología:** CICLICO DECRECIENTE

**Saldo de Capital Antes de este Pago:**

FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
12/13/2019	261.5490	60,058.6592	15,708,282.25

**DESCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Anticipos	370,818.25
Otros Cargos	21,969.90
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	
Comision F.N.G.	
<b>Subtotal</b>	<b>392,788.15</b>
Menos Anticipos por Pagos	63,788.83
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00

**COMPARACIÓN SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACION AL VENCIMIENTO**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

**TOTAL A PAGAR** **\$ 329,000.00**

**Fecha de Pago**

**Valor Pagado**

Favor leer instrucciones al respaldo

Su fidelidad de pago lo beneficia con una buena imagen crediticia. Recuerda, puedes mantener tus cesantías en tu cuenta individual o aplicarlas al crédito. ver el procedimiento al respaldo.

Armando,

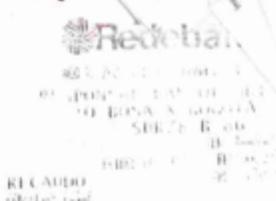




Febrero 19 2019

Agosto 12 2019

Oct 11 2021



**PAGA**  
**TOT**

**Redeban**

Oct 11 2021 11:58:38 HRPES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
PTM BOGOTÁ M Y F  
CARRERA 78 C 70 A 27 SU  
CALLE 30003066 TEL: 900029  
RECIBO 04768 BIC: BOLOCO33 AÑO: 30752

RECAUDO  
CÓDIGO: 0444  
UNA CREDITO:  
BIC: 0444CO33

**VALOR \$ 340.000**

Redeban es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Ver Fide de la información en este documento en correcta. Para reclamos contáctese al 0100092945. Guarde esta Hoja como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**RECAUDO**  
CÓDIGO: 0444  
UNA CREDITO:  
BIC: 0444CO33

**RECAUDO**  
CÓDIGO: 0444  
UNA CREDITO:  
BIC: 0444CO33

Agosto 1-2021

	0.00		
Otros Cargos	0.00	130.93	
Honorarios	0.00	400,000.00	
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00	0.00	
Fogafin	0.00	0.00	
Comision F.N.G.	0.00	0.00	
Cobertura F.R.E.C.H.	0.00	0.00	
<b>Total Aplicado</b>	<b>0.00</b>	<b>400,130.93</b>	

Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comision F.N.G.	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>392,642.71</b>
Menos Anticipos por Pagos	48,350.25
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00

COMPARACIÓN SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACION AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

**TOTAL A PAGAR \$ 344,293.00**

Fecha de Pago

Valor Pagado

Armando,

SU FIDELIDAD DE PAGO LO BENEFICIA CON UNA BUENA IMAGEN CREDITICIA. EN CASO DE ENCONTRAR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE ESTE EXTRACTO, FAVOR COMUNICARLA A NUESTRO REVISOR FISCAL AMEZQUITA & CIA. S.A. EN LA CALLE 37 NO 24-28 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ O AL CORREO ELECTRÓNICO (REVISORIAFISCAL@FNA.GOV.CO).

pagos o abonos extraordinarios a créditos hipotecarios, que superen el valor de fluido seguros, favor seleccionar en el recuadro respectivo, si requiere la a reducir el plazo, el valor de la cuota o si desea abonar a cuotas futuras. De lo scione la opción pago normal.

Abono Extra Para Reducir Plazo

Abono a Cuotas Futuras

Para Reducir Cuota

FECHA DE PAGO M D A

**PAGAR ANTES DE** 08/01/2019

**TOTAL A PAGAR** \$ 344,293.00

**CREDITO No.** 8073750302



RECIBO QUE EL PAGO DEBERA REALIZARSE ÚNICAMENTE CON CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO.

Abri 15 2020

**Redeban**  
Multicolor

Nº 03 2020 12:16:22 IMPRINT & IT  
CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO ROMA IV BOGOTA  
CLL 57 A 79 G 20 SUR  
CANTON: 30029142 TEL: 62222683  
RECIBO: 058264 BRN: 059011  
RECAUDO: 04446 APO: 830682  
PUNTA: 0100807595302

VALOR \$ 220.000  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento es correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Copiar esta tirilla en su parte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Seguros		21,290.49
Interes Corriente	232.2049	63,002.07
Abono a Capital	1,140.7724	309,515.42
Anticipos	0.0001	0.00
Otros Cargos		6,587.89
Honorarios		0.00
Gastos Proceso Ejecutivo		0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		
Cobertura F.R.E.C.H		
Total Aplicado		400,395.87

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Abri 15 2020

**Redeban**  
Multicolor

Nº 03 2020 12:09:58 IMPRINT & IT  
CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO ROMA IV BOGOTA  
CLL 57 A 79 G 20 SUR  
CANTON: 30029142 TEL: 62222683  
RECIBO: 058262 BRN: 059009  
RECAUDO: 04446 APO: 784013  
PUNTA: 0100807595302

VALOR \$ 200.000  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento es correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Copiar esta tirilla en su parte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Recibo de pago No.  
202002121100113903 13903

PAGAR ANTES DE 03/05/2020

TOTAL A PAGAR 418,475.00

CRÉDITO No 8073750302

Metodo de Amortización: CICLICO DECRECIENTE

www.fna.gov.co

SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO

FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR	UVR	PESOS
12/12/2020	271.4802	46,028.3083	12,495,774.34

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	384,497.75
Valor Seguro	21,568.03
Saldo Vencido	12,408.70
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	
Comisión F.N.G	
Subtotal	418,474.48
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00

TOTAL A PAGAR 418,475.00

Fecha de Pago

Valor Pagado

Favor leer instrucciones al respaldo

ARMANDO, Su crédito se encuentra en mora, le sugerimos colocar al día su obligación con los beneficios de la política de normalización, de lo contrario será reportado negativamente a las centrales de riesgo. (Ley 1296 de 2008 Habeas Data). Responde puedes mantener tus cesantías en tu cuenta individual o aplicarlas al crédito.

70000



2 Julio

RECIBO DE PAGO UVR

Recibo de pago No. 201910111100113769 13769

PAGAR ANTES DE 11/05/2019

TOTAL A PAGAR 392,665.00

CRÉDITO No. 8073750302

Sistema de Amortización: CICLICO DECRECIENTE

Bogotá, visita nuestros puntos de atención o ingresa a [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

SALDO DE CAPITAL ANTES DE ESTE PAGO

AS	PLAZO	INTERÉS	INTERÉS	FECHA	COTIZACIÓN	UVR	PESOS
RA	COBERTURA	CORRIENTE	MORA	DE CORTE	UVR		
		6.0700	9.1050	10/11/2019	269.4891	50,723.2744	13,669,369.56

PAGOS EN EL MES		
	EN UVR	VALOR EN PESOS
Prima	0.0000	0.00
Seguros		21,710.96
Interes Corriente	255.5285	68,849.75
Abono a Capital	1,183.5495	318,896.28
Anticipos	58.4171	15,738.99
Otros Cargos		0.00
Honorarios		0.00
Gastos Proceso Ejecutivo		0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Cobertura F.R.E.C.H		0.00
Total Aplicado		25,195.98

DISCRIMINACIÓN VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	386,828.85
Valor Seguro	21,603.81
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	
Comisión F.N.G	
Subtotal	408,432.66
Menos Anticipos por Pagos	15,768.24
Menos Anticipos por Cesantias	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>392,665.00</b>

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Fecha de Pago

Valor Pagado X 500.000

Favor leer instrucciones al respaldo

ARMANDO.

Su fidelidad de pago lo beneficia con una buena imagen crediticia.





Pag No 1

№ 04110



NUMEROCERO CUATRO MIL CIENTO DIEZ (04110) - - -  
 -----  
 FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE - - - - - DEL  
 AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARIA  
 PRIMERA DE SOACHA CUNDINAMARCA (CODIGO  
 257540001).

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40033242.  
 REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 01-03-0291-0004-000.  
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( ).  
 MUNICIPIO: SOACHA.  
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.  
 DIRECCIÓN: CALLE 1A No. 13C-05 MANZANA 8 LOTE 4.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: 0125 VENTA  
 VALOR DE LA VENTA: \$ 40.000.000.00.  
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - SI ( ) NO (X).  
 PERSONAS INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION  
 ARMANDO ARTURO FLOREZ PEREZ C.C. 80.737.503  
 CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS C.C. 7.125.381

Notary stamp: MARTHA GARCIA MANGAS

Notary stamp: MARTHA GARCIA MANGAS

IMPRESO EN MAYO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NT 830.5049845

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los ----- veinte ( 20 ) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), en el Despacho de la Notaria Primera (1a) de Soacha, siendo Notaria Titular la Doctora MARTHA CECILIA AVILA VARGAS, se otorgó una Escritura Pública de VENTA, que se consigna en los siguientes términos:-----

**COMPARECEN:** ARMANDO ARTURO FLOREZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 90.737.503 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en este Municipio, quien en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y por la otra parte CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 expedida en Aquitania, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en este Municipio, quien en adelante se llamara LA PARTE COMPRADORA y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO:** LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio que ejerce sobre el siguiente inmueble: El lote de terreno número cuatro (4) de la manzana ocho (8) y la casa de habitación sobre el construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, del Barrio denominado LOS OLIVOS - I SECTOR, ubicado en el Municipio de Soacha, Cundinamarca e identificado con la nomenclatura urbana con los números trece C - cero cinco (13C-05) de la Calle primera A (1A), la edificación tiene un área de construcción de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) en una (1) planta, consta de lo siguiente:-----

**PRIMER PISO:** dos (2) alcobas, una (1) sala, comedor, un (1) local, un (1) baño, una (1) cocina, escaleras que conducen a terraza.-----

El lote de terreno tiene una cabida superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y se encuentra alindado así:-----

**POR EL NORTE:** En una extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana.-----

**POR EL SUR:** En una extensión de seis metros (6.00 mts) aproximadamente con la Transversal Segunda (2a).-----

**POR EL ORIENTE:** En una extensión aproximada de doce metros (12.00 mts) con la Diagonal 1D Sur.-----

№ 04110



POR EL OCCIDENTE: En una extensión aproximada de doce metros (12.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. \_\_\_\_\_

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE LA CEDULA CATASTRAL 01-03-0291-0004-000 y MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-40033242. \_\_\_\_\_

PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del inmueble se efectúa como cuerpo cierto. \_\_\_\_\_

SEGUNDO: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) adquirió(ron) el inmueble objeto de esta venta por compra hecha a JOSE IGNACIO PRADO URQUINA, mediante escritura pública número doscientos veintisiete (227) de fecha treinta y uno (31) de Enero de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaria sesenta y dos (62) de Bogotá, registrada en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula citado. \_\_\_\_\_

TERCERO: Garantiza EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) que este inmueble no ha sido enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de gravámenes en general tales como censos, anticresis, embargos judiciales, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, no está constituido patrimonio inembargable, hipotecas, pleitos pendientes; se encuentra a paz y salvo con el pago de los servicios públicos, pero que en todo caso los vendedores saldrán al saneamiento de lo vendido en la forma y casos previstos con la Ley. \_\_\_\_\_

CUARTO: El precio para esta venta es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000) que el(la,los) vendedor(a,es) declara(n) recibido a entera satisfacción. \_\_\_\_\_

QUINTO: Que en la fecha EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) hace entrega real y material del inmueble, junto con sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y mejoras, servicios e instalaciones que le pertenezcan. \_\_\_\_\_

SEXTO: A partir de la fecha, serán de cargo de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) la cancelación de los servicios, como energía, acueducto, alcantarillado y aseo, lo mismo que el pago de Impuesto Predial, Valorización y otros que graven el inmueble. \_\_\_\_\_

PRESENTE EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES): CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, de las condiciones civiles y personales antes mencionadas y manifestó(ron): a) Que acepta(n) la presente escritura, y la venta en ella contenida a su favor por

MARTHA CECILIA VARGAS  
Notaria Pública del  
Departamento de Cundinamarca

MARTHA CECILIA VARGAS  
Notaria Pública del  
Departamento de Cundinamarca

IMPRESO EN MAYO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NT 88023399-6

estar a satisfacción. b) Que ha(n) recibido real y materialmente el inmueble a que este contrato se refiere. \_\_\_\_\_

**PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996 reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003**, La Notaria indagó a el vendedor, bajo la gravedad de juramento, sobre su estado civil quien reitera que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que el inmueble objeto de este contrato NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente indagó a el comprador, quien reitera que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho, por lo tanto el inmueble que por este instrumento adquiere NO queda afectado a vivienda familiar. \_\_\_\_\_

**Comprobante Fiscal:** Certificado de Paz y salvo de impuesto predial No.2010013931 --- de fecha 26 de noviembre de 2010 - - - , suscrito por el Tesorero y Director de Impuestos del Municipio de Soacha, Cundinamarca, certifica que el predio con Registro catastral 01-03-0291-0004-000 con dirección MZ 8 LT 4, con una extensión de 0 Has 72 M2 y 72 M2 de construcción, avalúo \$ 11.957.000, se encuentra a Paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios, hasta el 31 de Diciembre de 2010, presenta firma y sello. \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. \_\_\_\_\_

**ADEMÁS LA NOTARIA LES ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE CUALQUIER ACLARACIÓN A LA PRESENTE ESCRITURA, IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS COMPARECIENTES.(ART 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970).** \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:**Se deja constancia de que los intervinientes fueron advertidos del Registro de la presente escritura ante la oficina competente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en sanción por intereses



Alcaldía de Soacha

Nit. 800.094.755-7



Nº 04110

Número

2010013931

## Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO TESORERO Y DIRECTOR DE IMPUESTOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA

### CERTIFICAN:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2010.

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO			
01-03-0291-0004-000	MZ 8 LT 4			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
\$11.857.000	0 Has. 72 M2	72 M2	31-12-2010	Urbano
Número	Propietario(s)		Identificación	
001	HERNANDEZ MONROY YESID		C 17291445	

El presente certificado se expide el 26 de Noviembre de 2010 para FINES NOTARIALES.

NIDIAN GARCIA SUANCHA  
Tesorera Municipal

ARCENIO DE JESUS PERALTA VALBUENA  
Director de Impuestos

**Soacha**  
para vivir  
**mejor**

Calle 13 No. 7- 30 • Tel.: 575 5700 • Soacha

MAYORÍA CECI...  
Municipio de Soacha

04110

**NOTARIA PRIMERA DE SOACHA**

Dra. MARTHA CECILIA AVILA VARGAS -- NOTARIA  
MIT 41.790.600-7

Cra. 8a No 12-09 Tels. 711 4352 781 2459

**CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 003510**

( Ley 55 DE 1.985 )

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. **04110** DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2010

ENAJENANTE(S)	CEDULA	%
FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO	80,737,503	.00

INMUEBLE : C 1 A 13 C 05 MZ 8 L 4

VALOR VENTA .....	\$ 40,000,000.00
TOTAL RETENCION .....	\$ 400,000.00
VALOR RETENIDO .....	\$ 400,000.00

FECHA CERTIFICADO \_\_\_\_\_

El enajenante

Notaría Primera de Soacha  
Martha Cecilia Avila V.

**CANCELADO**  
NOTARIA 1a. DE SOACHA  
20 DIC. 2010

Nº 04110

Pag No 5



de mora, por mes o fracción, liquidados sobre el valor del impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las escrituras de hipoteca y patrimonio familia inembargable el plazo es de 90 días hábiles, vencidos los cuales, NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro. -----

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: SE ADVIERTE A LOS USUARIOS QUE LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD,QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS- EL(LA) (LOS) (LAS) ADQUIRIENTE(S). declara(n) conocer la situación jurídica del bien materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata. -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: 77000526478

97 - 7700052647903 - 7700052647910. -----

ENMENDADO: IA, Titular, MARTHA CECILIA AVILA VARGAS, Si vale. -----

TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE. -----

Resolución 10301 Diciembre 17 de 2009 \$122,370 -----

Retención en la fuente \$400.000 ----- IVA \$3.568 -----

Superintendencia \$3.570 - Cuenta especial para el Notariado \$3.570

*Armando Flores Perez*  
ARMANDO ARTURO FLOREZ PEREZ  
80734503 B05  
C.C. Armando Flores Perez  
TEL: 7775003593



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS  
Notaria Primera del Circuito de Teuchuca Ciudad

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS  
Notaria Primera del Circuito de Teuchuca Ciudad

IMPRESO EN MAYO 11 DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NET 850203668

*Carlos Arturo Flores Vargas*  
 CARLOS ARTURO FLORES VARGAS  
 C.C. 4126381  
 TEL: 9432134



*Martha Cecilia Avila Vargas*  
 MARTHA CECILIA AVILA VARGAS  
 NOTARIA PRIMERA --- DEL CIRCUITO DE SOACHA  
 CUNDINAMARCA



yrh 4266

Es <sup>Primer</sup> Copias Primera Copia fotocopia tomada de su original  
 que expidio conforme al articulo 70 del Decreto 860 de 1.970  
 en Cuatro (04) hojas blancas con destino al interesado  
 Derechos de ley  
 Soacha Cundinamarca 24 DIC. 2010

*Martha Cecilia Avila Vargas*



La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supemotariado.gov.co](http://certificados.supemotariado.gov.co)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679

Nro Matrícula: 051-42963

Página 1 / URNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 26-02-1990 RADICACIÓN: 89-64266 CON: DOCUMENTO DE: 13-12-1989

CODIGO CATASTRAL: 016302910004000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MANZANA 8 LOTE N. 4. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3288 DEL 26-07-89. NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

DELGADO FREDDY FERNANDO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PUYANA MICHELSEN RAFAEL ANTONIO, POR LA ESCRITURA N. 449 DEL 22-03-1989 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1220053. -ESTE HUBO POR COMPRA A ERNESTO PUYANA E HIJOS LTDA. SOCIEDAD COLETIVA EN LIQUIDACION, POR LA ESCRITURA N. 815 DEL 28-05-1987 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13-04-1988, AL FOLIO 050-1154266. -ESTA ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE PUYANA E HIJOS ERNESTO, POR COMPRA A EDUARDO GRILLO, POR LA ESCRITURA N. 3941 DEL 04-10-1963 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0110124 EL 10-10-1963,- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-1220053

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACION

4) CL 1 C # 13 C - 5 HOY

3) CALLE 1A #13 C - 05

2) LOTE NUMERO 4 MANZANA 8.

1) SIN DIRECCION

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

051 - 39532

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 13-12-1989 Radicación: 64266

Doc: ESCRITURA 3288 DEL 26-07-1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: DELGADO FREDDY FERNANDO**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 16-03-1995 Radicación: 1995-19381

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supnotariado.gov.co](http://certificados.supnotariado.gov.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679

Nro Matrícula: 051-42963

Página 2 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5355 DEL 03-11-1999 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B 3415 RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO FREDY FERNANDO CC# 79275480

A: BUITRAGO HERNANDO X

A: HERNANDEZ BUITRAGO LUIS GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-1997 Radicación: 1997-48202

Doc: ESCRITURA 1831 DEL 31-03-1997 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION CORRESPONDIENTE 60 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO HERNANDO

A: BUITRAGO REYES AMANDA LUCIA X 6.25%

A: BUITRAGO REYES JAVIER HERNANDO X 6.25%

A: BUITRAGO REYES LUZ DARI X 6.25%

A: BUITRAGO REYES MARGOT X 6.25%

A: REYES ANA OTILIA X 25 %

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-06-1997 Radicación: 1997-52514

Doc: ESCRITURA 1838 DEL 31-03-1997 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO REYES AMANDA LUCIA CC# 52551730

DE: BUITRAGO REYES JAVIER HERNANDO CC# 79804711

DE: BUITRAGO REYES LUZ DARI CC# 52442875

DE: BUITRAGO REYES MARGOTH CC# 52067201

DE: HERNANDEZ BUITRAGO LUIS GUILLERMO CC# 80260067

DE: REYES VIUDA DE BUITRAGO ANA OTILIA CC# 41383872

A: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO CC# 16136616 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-06-1997 Radicación: 1997-52514

Doc: ESCRITURA 1838 DEL 31-03-1997 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO CC# 16136616 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679

Nro Matrícula: 051-42963

Página 3 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20520

Doc: ESCRITURA 809 DEL 24-02-1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO

CC# 16136616 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20520

Doc: ESCRITURA 809 DEL 24-02-1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ZULUAGA JESUS ALBERTO

CC# 16136616

A: HERNANDEZ MONROY YESID

CC# 17291445 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-20520

Doc: ESCRITURA 809 DEL 24-02-1998 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MONROY YESID

CC# 17291445 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-68802

Doc: OFICIO 2187 DEL 17-08-1999 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: HERNANDEZ MONROY YESID

CC# 17291445 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2001-75874

Doc: ESCRITURA 2713 DEL 02-11-2001 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,200,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: HERNANDEZ MONROY YESID

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679

Nro Matricula: 051-42963

Pagina 4 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2001 Radicación: 2001-84773

Doc: OFICIO 3742 DEL 06-12-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL 1172-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONALDE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: HERNANDEZ MONROY YESID

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-12-2001 Radicación: 2001-84776

Doc: AUTO 00 DEL 17-09-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONAVI - BANCO COMERCIAL S.A. -ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-12-2007 Radicación: 2007-133077

Doc: ESCRITURA 2755 DEL 04-12-2007 NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (HOY BANCOLOMBIA)

NIT# 8909133414

A: PRADO URQUINA JOSE IGNACIO

CC# 83180890 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13912

Doc: ESCRITURA 227 DEL 31-01-2008 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$39,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO URQUINA JOSE IGNACIO

CC# 83180890

A: FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO

CC# 80737503 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-02-2008 Radicación: 2008-13912

Doc: ESCRITURA 227 DEL 31-01-2008 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,232,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ PEREZ ARMANDO ARTURO

CC# 80737503 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supenotariado.gov.co](https://certificados.supenotariado.gov.co)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231103632384877679

Nro Matrícula: 051-42963

Página 6 TURNO: 2023-051-1-132322

Impreso el 3 de Noviembre de 2023 a las 02:37:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

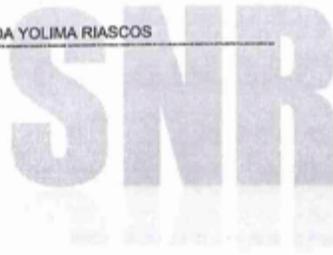
USUARIO: Realech

TURNO: 2023-051-1-132322

FECHA: 03-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAIDA YOLIMA RIASCOS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**NOTARIA 1a**  
**DE SOACHA**

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**ACTA NO. 01834**

Yo, **JOSE ANDRES FLOREZ PEREZ**, mayor de 31 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 expedida en Aquitania (Boy.), domiciliada en la Calle 43D No 23 - 11 del Barrio Los Olivos de Soacha, con numero telefónico 3118308936, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación desempleado, bajo la gravedad del juramento **DECLARO:**

**PRIMERO:** Que soy titular de los generales de ley antes citados.

**SEGUNDO:** Declaro que en calidad de hijo del señor **CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía numero 7.125.381 expedida en Aquitania (Boy.), quien falleció el día 27 de Julio de 2020, manifiesto que mi padre al momento de su fallecimiento era de estado civil soltero, no hacia vida marital con ninguna persona, no contrajo matrimonio, ni civil, ni católico, ni por ningún otro rito con ninguna persona, procreo 01 hijo de nombres **JOSE ANDRES FLOREZ PEREZ** mayor de edad, identificado en la primera parte de esta declaración, no procreo mas hijos, no los reconoció, ni los adopto y no conozco otras personas con mejor o igual derecho a reclamación que el que me asiste.

**ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.**

**Soacha, Cundinamarca, Marzo 03 de 2.021**

**DECLARANTE,**

*Jose Andres Florez Perez*  
**JOSE ANDRES FLOREZ PEREZ**  
C.C. NO. 1051 475 655 *pph*

**CERTIFICACION**

La suscrita **NOTARIA PRIMERA** del Circulo de Soacha Certifica que **JOSE ANDRES FLOREZ PEREZ** a insistencia ha rendido declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Artículos 203 y 222 Código General del Proceso.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

**DERECHOS NOTARIALES \$13.800.00 Iva \$2.620.00**

*Marta Cecilia Avila Vargas*  
**MARȦA CECILIA AVILA VARGAS**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA**  
**CUNDINAMARCA**



**IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.**

**RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00 DEMANDANTE:  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DEMANDADO: CARLOS  
ARTURO FLOREZ VARGAS ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE.**

Jose I. Arias <joseiarias88@yahoo.es>

Mar 14/11/2023 9:17 AM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

andres florez nulidad juzgado-docx.pdf;

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA**

Correo Electrónico: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO**

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE.**

**JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo Electrónico [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es), actuando conforme a poder anexo, otorgado por **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Soacha, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, residente en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), con inmenso respeto, acudo ante el Despacho, con el fin de formular INCIDENTE DE NULIDAD INSANEABLE EN CONTRA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA,

INCLUSIVE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, por configurarse las causales de nulidad, como enseguida se precisa y sustenta:

1.- En primer lugar, la causal constitucional, prevista por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia 1991, esto es, la precisa violación al debido proceso, por no seguirse las formas propias dentro de este proceso, y no aplicarse las leyes preexistentes, y porque es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al derecho fundamental al debido proceso.

2.- Inherente a la anterior, se estructura la conformación de las causales de nulidad adjetivas civiles, contempladas de manera concreta en el artículo 133, numerales “8º” del Código General del Proceso, esto es, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

2.1.- La anterior norma nos remite al artículo 134 del Código General del Proceso, esto es, podrá alegarse “...como excepción en la ejecución de la sentencia,...”, que ordena que “El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...”.

El párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, precisa que las nulidades, incluso de “...**pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

3.- Las anteriores causales de nulidad, tienen sin duda alguna, el carácter absoluto, como lo consagra, nuevamente el legislador, cuando nuevamente lo precisa, el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, y, se recalca, son **insaneables**, en definitiva,

no pueden ser saneadas ni por los operadores judiciales, ni por las partes, pero además, pueden alegarse en el **proceso ejecutivo**, donde resulte evidenciada por la parte **afectada**, y desde luego, que en este caso, se invoca por la parte demandada (Herederero determinado del ejecutado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**), también de manera concluyente, “**mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores**, o por cualquier otra causa legal.”, (Artículo 134 del C.G.P., inciso 3 negrilla y subrayado fuera de texto), y además, con base en los siguientes,

-

-

## **I.- FUNDAMENTOS DE HECHO y DERECHO QUE SUSTENTA LA NULIDAD INVOCADA.**

1.- La entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado formuló acción ejecutiva contra el señor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, por concepto de unas sumas de dinero causadas por un crédito hipotecario, el cual, por reparto conoció el JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.

2.- El JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, en ejecutivo número 257544189002-2022-00400-00 libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado.

3.- El apoderado del extremo activo, desconoció que el señor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (**Q.E.P.D.**), falleció el 27 de julio de 2020, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 expedida en Aquitania, y que su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, reside en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), herederero determinado, que tampoco ha sido notificado agotando el procedimiento del artículo 291 del Código General del Proceso, mucho menos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Según la conducta contraria a la buena fe del ejecutante, también se ha desconocido, como lo sostiene el heredero determinado en mandato anexo, “...que mi progenitor CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS, en vida identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.381 de Aquitania, inicialmente detentó la posesión material y efectiva de todo el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051-42963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha desde el 20 de diciembre de 2010 (Escritura pública número 04110 otorgada en la notaría primera de Soacha) y hasta el momento de su muerte ocurrida el 27 de julio de 2020 en Bogotá, y a partir de esta fecha, ejerzo la posesión acumulada absoluta, perpetua y exclusiva sobre todo el inmueble ubicado en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), con extensión de 72 metros cuadrados construidos, consta en el primer piso de dos (2) alcobas, un baño, una cocina, sala, comedor, un local, escaleras que conducen a terraza, segundo piso construido en el año 2016, consta de dos apartamentos y patio de ropas, y linderos figuran en la escritura pública número 04110 del 20 de diciembre de 2010, otorgada en la notaría 1 de Soacha, sin haber sido notificado y vinculado en legal forma al proceso mencionado, y por esta razón, solicito amparar mi derecho de postulación en forma inmediata, conforme lo consagra el artículo 73 del Código General del Proceso, y se de aplicación al artículo 301 de este mismo estatuto procesal civil...”, y en este sentido, aclara que “...desde que falleció mi mencionado padre, me he dedicado a recibir y resolver deudas de todo tipo, lo cual, me tiene muy confundido y afectado psicológicamente, y he venido pagado la obligación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según recibos que anexo...”. Se trata de diez (10) recibos de pago efectuados al crédito ejecutado número 8073750302.

5.- La parte ejecutante FNA, como se observa, en ejecutivo número 257544189002-2022-00400-00, no logró superar por este medio la notificación del mandamiento de pago, al heredero determinado del ejecutado, **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, en las normas citadas desconocidas al progenitor, con el fin de conseguir sentencia, a través de la violación al derecho fundamental al debido proceso de la ejecutada.

6.- Debo precisar que no se trata de cualquier violación al derecho fundamental al debido proceso del heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, es el principal derecho que corresponde a ejercer el sagrado derecho a la defensa.

7.- La notificación del heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, no corresponde con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, y mucho menos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, queda claro que la dirección de notificación del ejecutado y el heredero determinado que represento, enfrenta la violación al debido proceso constitucional y legal (Artículos 29 de la máxima norma y 14 del Código General del Proceso).

8.- EL JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, pretermitió “...íntegramente la respectiva instancia...” (Negrilla y subrayado fuera de texto),[1] al aceptar el trámite irregular de la notificación acreditada en contra del ejecutado y además excluyendo al heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, frente a la relevancia probatoria del trámite seguido en el referido expediente.

9.- EL JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, omitió aplicar los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022 en el trámite de la notificación al ejecutado y heredero determinado **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, sino que desconoció “...la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado...” (Negrilla y subrayado fuera de texto, contemplada de manera concreta en el artículo 133, numeral “6” del Código General del Proceso); también marginó acudir en su momento al imperio del Decreto Ley 806 de 2020, cuyo fin se estableció para «flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este» (artículo 1º), en virtud a que el Despacho hizo imposible participar e intervenir al ejecutado **CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, tampoco a su apoderado por sustracción de materia – audiencia de instrucción y juzgamiento artículo 373 del Código General del Proceso -, al marginar que, “...(i) se deja de inaplicar normas procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) se exige cumplir requisitos formales de manera irreflexiva, aunque pueda tratarse de cargas imposibles de cumplir, siempre que esta circunstancia esté comprobada; (iii)...”,[2] tal como aconteció afectó directamente el derecho fundamental al debido proceso del ejecutado **CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.)**, y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.

10.- En sentencia C-242 de 2020, Corte Constitucional precisó con relación al debido proceso que, “...6.19. Al respecto, este Tribunal ha indicado que componen el debido proceso, entre otras, las siguientes garantías: (i) conocer el inicio de la actuación, (ii) **ser oído durante todo el trámite**, (iii) **ser notificado en debida forma**, (iv) que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (v) que no se presenten dilaciones injustificadas, (vi) gozar de la presunción de inocencia, (vii) **ejercer los derechos de defensa y contradicción**, (viii) presentar pruebas y controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (xix) que las decisiones sean motivadas en debida forma, (x) **impugnar la decisión que se adopte**, y (xi) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración de las formas legales[182].

6.20. En relación con la antepenúltima garantía, la Corte ha resaltado la importancia que “tiene para los ciudadanos que la Administración motive en debida forma los actos administrativos que expide, ya que constituye una garantía para los destinatarios del mismo en la medida en que pueden conocer las razones en las que se fundan las autoridades públicas al adoptar decisiones que afecten sus intereses generales o particulares.”[183]

6.21. En este orden de ideas, esta Corporación ha reiterado que el debido proceso también implica garantizar la correcta producción de los actos administrativos[184], razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”[185]....” (negrilla y subrayado fuera de texto).

11.- Las anteriores normas tienen apoyo en el artículo 134 del Código General del Proceso, en el entendido de alegarse “...en cualquiera de las **instancias** de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurren en ella...**”, y la que ordena de manera imperativa, “**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...**” (Negrilla y subrayado).

12.- Las anteriores causales de nulidad, tienen sin duda alguna, el carácter absoluto, como lo consagró el legislador, al precisar el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, y, se recalca, son **insaneables**, en definitiva, no pueden ser saneadas ni por los operadores judiciales, ni por las partes, pero además, pueden **alegarse en el proceso**, donde resulte evidenciada por la parte **afectada**, y desde luego, que en este caso, se invoca por la parte del heredero determinado del demandado, también de manera concluyente, establece, que, **“En cualquier estado del proceso el Juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas...”** (Artículo 137 del C.G.P., inciso 1, negrilla y subrayado fuera de texto).

13.- Las causales de nulidad, contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, antes configuradas, remite también al artículo 134 ibídem, que permite alegarse **“...como excepción en la ejecución de la sentencia,...”**, ordena que, “El juez resolverá la solicitud de nulidad **previo traslado, decreto y práctica** de las pruebas que fueren **necesarias...**”, en armonía con el párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, porque las nulidades, incluso de **“...pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.”** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Solicito de manera respetuosa, apreciar, que existió irregular notificación realizada por el extremo activo, con relación al ejecutado CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.), y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, lo cual, constituye violación al debido proceso, y clara nulidad insaneable.

## II.- PETICIÓN:

Con el inmenso respeto, solicito al despacho declarar la nulidad insaneable invocada y sustentada, con fundamento en normas citadas, teniendo en cuenta que el ejecutado CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.), y su hijo **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, son los perjudicados directos ante el perjuicio irremediable en el trámite del proceso referido.

Sírvase Señor Juez, declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del auto de mandamiento de pago.

## III.- PRUEBAS SOLICITADAS

Ruego al Juzgado decretar y practicar las siguientes pruebas solicitadas.

- 1.- Copia en PDF del registro civil de defunción del señor **CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS (Q.E.P.D.)**.
- 2.- Copia en PDF del registro civil de nacimiento **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.
- 3.- Copia en PDF de la cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.
- 3.- Copia en PDF de diez (10) pagos efectuados por el señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ** al crédito ejecutado número 8073750302.
- 4.- Copia en PDF del certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-42963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- 5.- Copia en PDF de la escritura pública número 04110 del 20 de diciembre de 2010 otorgada en la notaría primera de Soacha con anexos.
- 6.- Poder en legal forma otorgado por el señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.

#### **OFICIAR:**

- 1.- Al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que remita el historial de pagos efectuados durante los años 2018 a noviembre de 2023, año por año, con los intereses causados y aplicados en cada cuota mensual, y para que certifique el valor recibido de honorarios de cobro en la fecha exacta de su imputación y pago, como el estado actual del crédito ejecutado número 8073750302 a nombre del del señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**.
- 2.- A la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que rinda dictamen pericial a la aplicación de todos los pagos efectuados durante los años 2018 a noviembre de 2023, año por año, con los intereses causados y aplicados en cada cuota mensual del crédito ejecutado número 8073750302 a nombre del señor **JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ**, en aplicación del artículo 234 del Código General del Proceso, en especial, para créditos sometidos a una entidad oficial que cobra intereses en uvr y los aplica conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional decantada sobre el hecho de que un crédito que no ha sido sometido a reestructuración no puede ser ejecutado menos en presencia del sistema UVR.

#### **IV.- NOTIFICACIONES**

La parte incidentante, recibe notificaciones en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca).

Correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com),

2.- El ejecutante y su apoderado en la dirección que figura en el expediente.

El suscrito apoderado, la recibe en la carrera 8 No. 11 -39, oficina 705 de Bogotá.

Correo Electrónico: [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es),

Atentamente,

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 C. S. de la J.

Anexo lo anunciado, en archivo PDF, incluido este memorial (9), total 46 folios útiles.

---

[1] El párrafo del artículo 136 del Código General del Proceso, precisa que las nulidades, incluso de "...pretermittir íntegramente la respectiva instancia, **son insaneables**"<sup>[1]</sup> (Negrilla y subrayado).

[2] CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela del 23 de marzo de 2022, STC3508-2022, Radicación No. 11001-02-03-000-2022-00741-00, magistrado doctor FRANCISCO TERNERA BARRIOS. Negrilla y subrayado fuera de texto

Doctora:

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA

Correo Electrónico: [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS

ASUNTO: ALLEGAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR **JOSÉ  
ANDRES FLOREZ PEREZ.**

**JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo Electrónico [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es), actuando conforme a poder anexo, otorgado por JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Soacha, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, residente en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), con inmenso respeto, acudo ante el Despacho, con el fin de allegar certificado de nacimiento, en forma legible, en obediencia al auto del 24 de enero de 2024, notificado por estado del 25 de enero de 2024. 1 folio.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 11 -39, oficina 705 de Bogotá.

Correo Electrónico: [josearias88@yahoo.es](mailto:josearias88@yahoo.es)

Por inconvenientes técnicos de última hora con anterior dirección electrónica, se envía el presente memorial, desde el correo electrónico [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)

Con el acostumbrado respeto,



**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 C. S. de la J.

Anexo lo anunciado, en archivo PDF, incluido este memorial (1), total 2 folios útiles.

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42869593

NUIP 900123-54508

Datos de la oficina de registro - Ch. se de oficina  
Registraduria  Notaria  Numero  Consulado  Corregimiento  Inspeccion de Policia  Código D B Q  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE AQUITANIA - COLOMBIA - BOYACA - AQUITANIA

Datos del inscrito  
Primer Apellido FLOREZ. Segundo Apellido PEREZ.  
Nombre(s)

JOSE ANDRES.

Fecha de nacimiento Año 1990 Mes ENE Día 23 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección) COLOMBIA BOYACA AQUITANIA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO. Numero certificado de nacido vivo

Datos de la madre Apellidos y nombres completos PEREZ PEREZ BERTHA ISABEL.

Documento de identificación (Clase y número) CC 23.944.934. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del padre Apellidos y nombres completos FLOREZ VARGAS CARLOS ARTURO.

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.125.361. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del declarante Apellidos y nombres completos PEREZ PEREZ BERTHA ISABEL.

Documento de identificación (Clase y número) CC 23.944.934. Firma Bertha Isabela Perez

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2009 Mes ABR Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza RAUL LARA VEGA - REGISTRADOR. Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS  
27.ABR.2009 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - ANOTADO LIBRO DE VARIOS FOLIO 042. SERIAL REEMPLAZA A - 0013895885

23.FEB.1990.

ESTA REPRODUCCION AUTOMÁTICA ES FIEL COPIA DE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 42869593

NUIP 900123-54508

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código D B Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE AQUITANIA - COLOMBIA - BOYACA - AQUITANIA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

FLOREZ..... PEREZ.....

Nombre(s)

JOSE ANDRES.....

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 1 9 9 0 Mes E N E Día 2 3 MASCULINO..... O..... POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA BOYACA AQUITANIA.....

Tipo de documento antecedente a Declaración de Testigos

Número certificado de nacido vivo

PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PEREZ PEREZ BERTHA ISABEL.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 23.944.934..... COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

FLOREZ VARGAS CARLOS ARTURO.....

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 7.125.361..... COLOMBIA.....

Datos del Declarante

Apellidos y nombres completos

PEREZ PEREZ BERTHA ISABEL.....

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 23.944.934..... *Bertha Isoperez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 9 Mes A B R Día 2 7

RAUL LARA VEGA - REGISTRADOR.....

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

*Comprobación*  
Firma

*[Firma]*  
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

27.ABR.2009 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - ANOTADO LIBRO DE VARIOS FOLIO 042. SERIAL REEMPLAZA A - 0013895885

23.FEB.1980.

*[Firma]*

ESTA REPRODUCCION  
ENTRAMPANHA ES FIEL COPIA DE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DEMANDADO: CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS ASUNTO: ALLEGAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ.**

jose ignacio arias <abogadosunilibre1995@gmail.com>

Mar 30/01/2024 10:59 AM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha  
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

andres florez ALLEGAR REGISTRO CIVIL incidentanteLEGIBLE .pdf; andres florez registro ncto-.jpg;

Doctora:

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

Correo Electrónico: [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: EJECUTIVO NÚMERO 257544189002-2022-00400-00 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO DEMANDADO: CARLOS ARTURO FLOREZ VARGAS**

**ASUNTO: ALLEGAR REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ.**

**JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, correo Electrónico [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es), actuando conforme a poder anexo, otorgado por JOSÉ ANDRES FLOREZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Soacha, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.475.655 de Aquitania, residente en la Calle 43 D número 23-11, barrio los Olivos, primer sector de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico [andresflorezperez@gmail.com](mailto:andresflorezperez@gmail.com), con inmenso respeto, acudo ante el Despacho, con el fin de allegar certificado de nacimiento, en forma legible, en obediencia al auto del 24 de enero de 2024, notificado por estado del 25 de enero de 2024. 1 folio.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la carrera 8 No. 11 -39, oficina 705 de Bogotá.

Correo Electrónico: [joseiarias88@yahoo.es](mailto:joseiarias88@yahoo.es)

Por inconvenientes técnicos de última hora con anterior dirección electrónica, se envía el presente memorial, desde el correo electrónico [abogadosunilibre1995@gmail.com](mailto:abogadosunilibre1995@gmail.com)

Con el acostumbrado respeto,

**JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**

C.C. No. 12.113.270 de Neiva

T.P. No. 76.077 C. S. de la J.

Anexo lo anunciado, en archivo PDF, incluido este memorial (1), total 2 folios útiles.

**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**

*Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal*

**SEÑOR:**

**JUEZ (02) SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE SOACHA  
(Cundinamarca).**

**E.S.D.**

**PARTES: DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I P.H.**

**DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RICO FORERO.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 2022 – 00796.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A LA  
DEMANDADA – SANDRA PATRICIA RICO FORERO – ART 133 DEL CODIGO  
GENERAL DEL PROCESO No 8. – PARA LA NO VIOLACION DEL DEBIDO  
PROCESO y DERECHO A LA DEFENSA.**

**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.579 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la señora: **SANDRA PATRICIA RICO FORERO**, ciudadana colombiana, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cali ( Valle del Cauca ), identificada con la cédula de ciudadanía No 52.484.845 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, a usted señor JUEZ, manifiesto lo siguiente:

**ACAPITES DE ESTE ESCRITO.**

- 1 – Oportunidad de este incidente.
- 2 - Objeto de este recurso.
- 3- Fundamento de este recurso.
- 4- Peticiones.
- 5- Notificaciones.

-

**1- FUNDAMENTOS DE ESTE ESCRITO.**

De la manera más respetuosa se indica al honorable despacho que la formulación del presente escrito tiene como fin interponer al presente proceso en uso al derecho de la defensa y debido proceso el presente INCIDENTE DE NULIDAD, contra la forma como se realizó la notificación del mandamiento de pago, y como se desarrolló la misma, dando lugar a la nulidad de dicho acto, por no hacerse practicado en legal forma por parte del apoderado de la parte actora, violando a mi prohijada su derecho al debido proceso y violando su derecho fundamental a la defensa como consecuencia de dichos actos, afectando grandemente los intereses jurídico de mi prohijada, para lo cual invoco lo reglado por el Art 133 del Código General del Proceso, Numeral 8:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean

## **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**

*Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal*

indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecidas en este Código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

### **2- OBJETO DE LA ACTUACION PROCESAL**

De manera comedida y respetuosa indico que el presente escrito tiene por objeto, que se anule todo actuado desde la radicación del citatorio que habla el Art. 291 y el posterior aviso que responde a lo reglado por el Art. 293 ambos artículos conforme lo indicado en el Código General del Proceso, por consiguiente el auto que tiene por notificado a mi mandante, en lo que respecta forma como se notificó el mandamiento de pago, ya que se hizo incurrir al señor Juez en error a hacerle creer que dicha notificación se encontraba realizada en legal forma, cuando es completamente lo contrario, ya que bajo la gravedad del juramento indico que el inmueble se encontraba desocupado para las fechas en que fueron enviadas las notificaciones por lo tanto la vía legal era la de emplazar a mi prohijada y no dar a entender al despacho que ella residía en el inmueble.  
:

### **3 – FUNDAMENTOS DE ESTE RECURSO:**

- 1- El inmueble se encontraba desocupado al momento de realizarse las diligencias de notificación conforme lo indica el Código General del Proceso, Art 291 y 292 de la ley.
- 2- El inmueble no se ha podido arrendar, ni ser ocupado desde enero de 2023, por manifestación y orden expresa del administrador FABIAN ANDRES MOGOLLON, por lo que se adelantara una querrela por perturbación a la posesión del nuevo poseedor material del inmueble.
- 3- Tanto la citación que habla el Art 291 del Código General del Proceso, y el aviso del Art 292, fueron dejados en la PORTERIA del conjunto AZALEA I, sin que se le informara por parte de quien recibía dicha comunicación que el inmueble se encontraba desocupado, esto es el apartamento 603 de la torre 9, de la dirección indicada, si el operador de la entrega de las notificaciones hubiera subido o ido hasta el apartamento ( LUGAR Y DIRECCION DE LA NOTIFICACION ),este hubiera constatado que dicho inmueble se encontraba desocupado como se encuentra hasta el día de hoy y era deber de quien recibía la notificación informar que el inmueble se encontraba desocupado y no dejar que las notificaciones quedaran durmiendo el sueño de los justos en el casillero de dicho apartamento.

## JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ

Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal

La Portería, del conjunto no es la dirección de notificación de mi prohijada, por ende, se debió dejar dicho sobre en la dirección de notificación de ella y como está debió ser personal o recibida en dicha dirección, el apartamento al encontrarse desocupado, el mecanismo de notificación idóneo era el EMPLAZAMIENTO, situación que no ocurrió, rayando en el fraude procesal y haciendo incurrir al Juzgado en error a emitir auto de seguir adelante con la ejecución violando gravemente el principio general al debido proceso y derecho a la defensa por un yerro procesal, el cual en aras a la verdad y seguridad jurídica debe ser corregida.

La señora SANDRA PATRICIA RICO FORERO, **DESOCUPO** el inmueble en los últimos días del mes de diciembre de 2022, situación y novedad que al parecer no quedo registrada en el libro de minutas del Conjunto debido a discrepancias con el señor administrador, quien no quería dejar salir dicho trasteo perteneciente a la señora SANDRA PATRICIA RICO FORERO, porque según el administrador se debía unas cuotas de administración, situación que fue superada al informar al administrador que estaba incurriendo en vías de hecho, quien finalmente dejo salir el trasteo.

Para los primeros días de enero del año 2023, esto fue el 11 de enero, ya el inmueble se encontraba desocupado, dicho suceso quedo registrada en el libro de minutas del conjunto el nombre de SANDRA CACERES, quien de ahora en adelante entraría en posesión física del inmueble, novedad que el mismo administrador FABIAN ANDRES MOGOLLON, ordeno a los gurdas hacer dichas anotaciones en el libro de minutas del conjunto, a sabiendas ya que inmueble se encontraba desocupado

Para corroborar lo anterior ya para el día 11 de enero de 2023, la señora SANDRA CACERES, firmo nuevamente el libro de minutas del Conjunto AZALEA I, retirando los recibos de agua, luz y gas que estaban para pagar del apartamento 603, torre 9, dando trazabilidad a lo ya afirmado que para día 11 de enero del 2023, el inmueble se encontraba completamente desocupado. Afirmación que la hago bajo la gravedad del juramento.

La finalidad de la notificación personal es que la demandada se entere de que ha sido demandada, para que consecuentemente haga uso derecho a la defensa en tiempo y bajo el imperio de la ley, en el presente caso la demandada no se enteró de los apremios del mandamiento de pago ya que ella ya no se encontraba viviendo en la dirección del apartamento a la que le fue enviado la citación, como el aviso, toda vez que inmueble se encontraba totalmente desocupado y era deber del administrador y guardas que manejan la PORTERIA, de informar al operador de la empresa que el inmueble **se encontraba desocupado**, esta INDEBIDA NOTIFICACION, viola el debido proceso, y es consecuencia omisiva de la autoridad que acepta dicha notificación por defecto procedimental, ya que no se acata lo dicho por la ley, respecto de las notificaciones realizadas en legal forma, las notificaciones personales, como su nombre lo indica, debe llevarse a cabo personalmente, si no se puede realizar de esta forma, la ley en sus artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, suple y desarrolla lo relacionado, es más indica que cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, autoriza a que la entrega se pueda hacer o realizar a quien atienda en la recepción, era deber legal de la recepción y de la administración informar que el inmueble se encontraba DESOCUPADO, por lo tanto la notificación no llegaría a su destinatario y tampoco cumpliría con su cometido, la vía legal de dicha notificación era la del emplazamiento, para no hacer incurrir en erro judicial al juez, haciéndole creer

## JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ

*Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal*

que la señora: Sandra Patricia Rico, ocupaba dicho inmueble aunado a lo anterior existe prueba sumaria que quien retiraba los correos de los casilleros en nada tiene que ver con el mandamiento de pago librado por esta jurisdicción.

La anterior practica va en contra de seguridad jurídica y la certeza de la existencia a que nazca a la vida jurídica el derecho a la defensa y el debido proceso.

También se tiene como prueba sumaria los marcadores de consumo de los servicios públicos que indican que a partir de enero dichos servicios no registran consumo alguno.

La realización de la notificación con el predio desocupado, da origen a que exista nulidad de dicha notificación, ya que se está violando los derechos de mi representada al debido proceso y derecho a la defensa como también a su seguridad jurídica que el estado vela por su ejecución. Así también se le está causando graves perjuicios económicos y morales.

### PETICIONES

**Primero:** Solicito se declare la NULIDAD POR INDEBIDA notificación del auto que libro mandamiento de pago en el presente asunto, por encontrarse el predio desocupado y no ser informado al despacho en su momento procesal oportuno, violando de esta manera el debido proceso y derecho a la defensa de la señora SANDRA PATRICIA RICO.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, declarar la nulidad de lo actuado en lo que respecta al auto que tiene por notificado a la demandada y el consecuente auto de seguir adelante con la ejecución.

### PRUEBAS:

Documentales – Las que obran en el proceso y las que se anexan con el presente escrito, en donde se demuestra que con los recibos de agua – elemento esencial, gas y energía, el inmueble entre los periodos comprendidos de diciembre de 2022 a la fecha se encuentra desocupado ya que el consumo entre estos periodos se encuentra en ceros.

- Imagen de la planilla de control de correspondencia donde aparece la firma de doña SANDRA CACERES, quien recibe los recibos de Codensa el 11 de enero de 2023.
- Imagen del recibo del acueducto – rotulado como imagen No 1 – del acueducto periodo de diciembre de 2022 – febrero 20 de 2023 donde informa que el consumo está en ceros.
- Imagen del recibo del acueducto – rotulado como imagen No 2 – del acueducto periodo de diciembre de 2022 - febrero 20 de 2023 donde informa que el consumo está en ceros.
- Imagen del recibo del acueducto – rotulado como imagen No 3 – del acueducto periodo de febrero 21 de 2023 – mayo 31 de 2023 donde informa que el consumo está en ceros.

## **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**

*Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal*

- Imagen del recibo del acueducto – rotulado como imagen No 4 – del acueducto periodo de febrero 21 de 2023 – mayo 31 de 2023 donde informa que el consumo está en ceros.
- Imagen del recibo del acueducto – rotulado como imagen No 5 – del acueducto periodo de febrero 21 de 2023 – abril 20 de 2023 donde informa que el consumo está en ceros.
- Imagen del recibo de gas VANTI – rotulado como imagen No 6 – periodo facturado entre febrero y marzo de 2023. Con consumo en ceros y se ve la trazabilidad de consumo de los otros meses.
- Imagen del recibo de gas VANTI – rotulado como imagen No 7 – periodo facturado entre febrero y marzo de 2023. Con consumo en ceros y se ve la trazabilidad de consumo de los otros meses.
- Imagen del recibo de gas VANTI – rotulado como imagen No 8 – periodo facturado entre diciembre de 2022 y enero de 2023. Con consumo en ceros en el mes de enero y se ve la trazabilidad de consumo de los otros meses.
- Imagen del recibo de la energía ENEL- rotulado como imagen No 9 – con fecha de pago marzo, el valor cobrado corresponde al alumbrado público y servicio de aseo, valores que se cobran siempre así el inmueble se encuentre desocupado.
- Imagen del recibo de la energía ENEL- rotulado como imagen No 10 – con fecha de pago abril, el valor cobrado corresponde al alumbrado público y servicio de aseo, valores que se cobran siempre así el inmueble se encuentre desocupado, en donde se comprueba que no hay variación o diferencia.
- Material filmico de fecha 11 de enero de 2023 video filmado a las 4:21 pm, donde se demuestra que el predio estaba desocupado desde ese día y quien tenía la posesión material del mismo es la señora SANDRA CACERES.

### **Interrogatorio de parte:**

Favor señalar fecha y hora para que por intermedio de su despacho se cite el señor FABIAN ANDRES MOGOLLON administrador del conjunto y representante legal del Conjunto AZALEA I, para que rinda interrogatorio de la parte para que se verifique y confirme los hechos que dan origen a este incidente.

### **Testimoniales:**

Favor fijar fecha y hora para que rindan testimonio sobre los hechos que aquí se debaten en este incidente, siendo conducentes y pertinentes la citación de terceros, que por intermedio del suscrito asistirán a dicha diligencia y que bajo la gravedad del juramento darán testimonio y fe ya que ellos recibieron la posesión del predio y dan fe que desde enero de 2023 a la fecha se encuentra vacío.

- SANDRA LIZETH CACERES RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.693.092
- VICTOR MANUEL MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.381.523.
- JORGE HUMBERTO CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.331.332.

**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**

*Abogado Especialista en Derecho Civil - Procesal*

**INSPECCION JUDICIAL.**

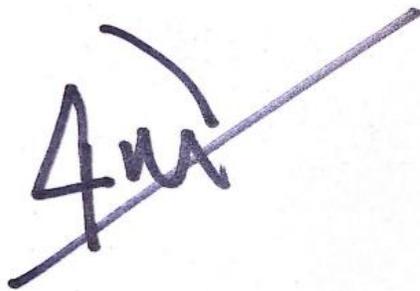
Se fije fecha y hora para llevar acabo inspección judicial y revisar los libros de minutas que maneja el conjunto como el de correspondencia y novedades para verificar quien retiró el citatorio y aviso judicial dejados en portería a partir del 20 de abril de 2023, para verificar quien retiro el citatorio y 29 de mayo de 2023 para verificar quien retiro el aviso, además de verificar si existe evidencia escrita de trasteo realizado por la señora SANDRA PATRICIA RICO y si el inmueble ha sido ocupado nuevamente.

**DERECHOS JURIDICAMENTE VULNERADOS**, con solo otear el expediente se vislumbra que han sido violados el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica que está en cabeza del administrador de justicia quien dirige las presentes actuaciones en el proceso de la referencia.

**NOTIFICACIONES**

La señora SANDRA PATRICIA RICO FORERO, recibirá notificaciones en la calle 67 No 8 – 12 No 201 – 202 de la ciudad de Bogotá.

El Suscrito, recibiré notificaciones en la calle 67 No 8 – 12 oficina 201 – 202 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico [JFKJIMENEZ.JURIDICO@HOTMAIL.COM](mailto:JFKJIMENEZ.JURIDICO@HOTMAIL.COM). Teléfono 3164395685.



**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ.**  
C. C. No.79´693.579 de Bogotá.  
T. P. No. 188.858 del C. S. de la J.  
[JFKJIMENEZ.JURIDICO@HOTMAIL.COM](mailto:JFKJIMENEZ.JURIDICO@HOTMAIL.COM).  
3164395685.

**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**  
*Abogado Especialista en Derecho Civil Procesal*

**SEÑOR.**  
**JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE**  
**SOACHA – CUNDINAMARCA.**  
**Ciudad.**

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I. – PH** contra **SANDRA PATRICIA RICO FORERO.**

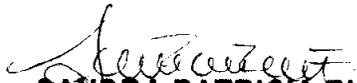
**PODER:**

**RAD: 2022 - 00796**

**SANDRA PATRICIA RICO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.484.845, expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado: **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.579, expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No. 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia hasta su culminación, Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I. – PH** contra **SANDRA PATRICIA RICO FORERO – rad 2022 - 00796**

El Abogado: **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**, queda facultado para recibir, conciliar, ceder, desistir, reasumir, transigir, sustituir, aclarar, terminar, e interponer los recursos que considere necesarios, y en general todas las facultades establecidas en el Código General del Proceso Art 77.

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA RICO FORERO.**

**CC No 52.484.845 expedida en la ciudad de Bogotá.**

Acepto,



**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**

Cédula de Ciudadanía No. **79.693.579** de la ciudad de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional de Abogado No **188.858** del Consejo Superior de la Judicatura.

Canal de notificaciones o correo electrónico: **[jfkjimenez@hotmail.com](mailto:jfkjimenez@hotmail.com)**

# PLANILLA DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA



4

FOLIO No.

FECHA DE RECIBIDO				FECHA DE ENTREGA				APTO	TORRE	TIPO DE CORRESPONDENCIA	ENTIDAD	RECIBE LA CORRESPONDENCIA	GUARDA DE TURNO	OBSERVACIONES
D	M	A	HORA	D	M	A	HORA							
9	01	23	4:55	8	01	23	17:30	403	3	TARJETA	DOMINA	MILIBR PEREZ	ROJAS	
9	01	23		8	01	23	10:25	08	401	GAS	Recibo	Jonath	MIBUS (blanco)	Jonath
9	01	23	15:05	9	01	23	17:20	5	501	Medicina	Farmatodo	Lolena choloma	ROJAS	
10	01	23	5:26	10	01	23		3	304	droje re. bus		Marisol Cera	Cru	
								8	102	Revista		Nancy Silva	Cru	
10	01	23	12:47	10	01	23	4:30	6	504	D H L CASH	DHL CAS	Galano Cero	Cru	
10	01	23	3:41					5	501	caja cordina	Cordinadora		Cru	
								5	101			Fede Piza		
								5	101					
				10	01	23	21:15	7	502	DOCUMENTO	REVISTA	Angelica Santa		Angelica
11	01	23	10:24					8	103	caja cordina	Cordinadora		Cru	
11	01	23	01:00					2	402	caja catalogos	nueva venta		Cru	
11	01	23					14:31	5	502	Admon	Banco Bogota	Nelly Podrepe	Gonzalez	
11	01	23	14:30							Recibo 102	Codensa	Codensa	Gonzalez	
11	01	23	4:37	11	01	23	4:37	603	9	LUZ codensa	Codensa	Sandra Casero	Cru	
				11	01	23	7:20	7	602	LUZ	codensa	Andrea Lomas		
				11	01	23	8:30	9	404	LUZ	codensa			
				11	01	23	8:30	6	203	LUZ	codensa	USANA		
				11	01	23	9:45	2	201	LUZ	codensa	U Mercal		
				11	01	23	9:45	9	204	LUZ	codensa	U Mercal		
				11	01	23	8:50	4	302	LUZ	codensa	U Mercal		
				11	01	23	9:05	3	50A	LUZ	codensa	U Mercal		
				11	01	23	9:15	3	402	LUZ	codensa	Viviana Fandino		Viviana Fandino
				11	01	23	9:18	1	104	LUZ	codensa	UNIDO OSORIO		UNIDO OSORIO
				11	01	23	9:20	3	603	LUZ	codensa	YORANA		YORANA
				11	01	23	9:25			LUZ	codensa	Andres M.		Andres M.

TURA POR 2 MESES

1559



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario

CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I FIDUCIARIA  
KR 32 33 48 IN 9 AP 603

SOACHA  
AZALEA I (C.V.)

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial Soacha.  
UNO HABIT./FAMILIAS: 1 UNO NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: LA RUTA: LA5002

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH NÚMERO: 11-1305256 TIPO: VELOC15T2 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11956817

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

37870125319

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)  
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$51.620

Fecha de pago oportuno

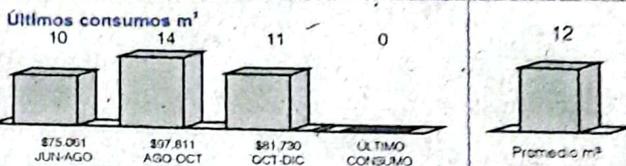
MAR/24/2023

Fecha de suspensión

MAR/29/2023

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA	621	CONSUMO (m³)	0
LECTURA ANTERIOR	621		
FACTURADO CON	Sin Consumo	Descargas fuente sistema	0



Periodo facturado

DIC/22/2022 - FEB/20/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/10/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/18/2023  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$15.858,01	\$15.858	\$0	\$15.858,01	\$15.858	Ajuste a la Decena				\$4	
Consumo residencial básico							Fac.				\$28.000	
Consumo residencial superior a básico							Intereses de mora				\$220	
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			\$15.858	\$0		\$15.858	<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				\$28.224	
<b>Alcantarillado</b>							<b>Otros conceptos que adeuda</b>				<b>Valor Total</b>	
Cargo fijo residencial	1	\$7.537,66	\$7.538	\$0	\$7.537,66	\$7.538						
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			\$7.538	\$0		\$7.538	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>				\$0	
<b>Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³</b>												
<b>Periodo actual</b>						\$0						
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④</b>						\$51.620	<b>CONSUMO MES</b>		\$11.698	<b>CONSUMO DÍA</b>	\$384	

¡Pásate a la factura virtual y elimina el papel!  
¡Gana el planeta y ganas tú!

Los usuarios inscritos en Factura Virtual de Acueducto, obtienen un

# 20% DESCUENTO

en su primera compra de fracciones o billetes de Lotería de Bogotá.

**Es rápido y fácil:**

- Inscríbete a Factura Virtual en [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)
- Recibirás un mensaje de confirmación para acceder a tu descuento.
- Redime tu descuento en [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)
- Espera el sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador.

• Durante la vigencia de la promoción, los cobros referentes a la primera fracción, tendrán un descuento del 20% en el valor de la fracción o billete.  
• El descuento se aplica únicamente a compras virtuales de la Lotería.

¿Ya recibes  
**Tu factura**  
**Virtual**  
 del Acueducto?



Escanea este QR  
 o ingresa a:  
**fv.eaab.gov.co**

**U APORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE**  
 (Ley 99 de 1993)  
 El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental.

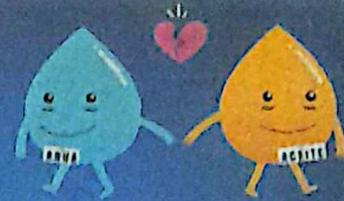
	Tarifa por m <sup>3</sup> consumo básico	Tarifa por m <sup>3</sup> consumo no básico	Valor Total Cobrado
<b>TASA DE USO</b> (Pago por el Agua Cruda)	\$23,66	\$27,83	\$0
<b>TASA RETRIBUTIVA</b> (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$73,09	\$85,99	\$0

**Cobro de terceros**

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
<b>Total cobro de terceros</b>			\$0

**OPERADOR:**

Cada uno por  
 su lado **como**  
 el **agua** y  
 el **aceite**



**EL ACEITE USADO NO SE BOTA A LA ALCANTARILLA**



**1** Después de su  
 uso, déjalo enfriar



**2** Con ayuda de un  
 embudo, viértalo  
 en una botella.



**3** Lleve la botella a  
 un punto de recolección  
 de la Secretaría de  
 Ambiente y de  
 Pedagogía.

**PARA PAGOS**

Actualmente la EAAE ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, Cooperativo, Bancoldex.

**PAGOS POR APP, PSE Y BILLETAS MÓVILES**



**PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE  
 CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS**



**MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Redeas  
 Banco Popular  
 Banco Av Villas  
 Banco Caja Social  
 Banco Urubandé

Dignitas Corfianca  
 Banco Colportera  
 Banco BDO Subterráneo  
 Cajeros ATM (Grupo Avil)  
 Espacio de Desarrollo

**CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS**

BANCO BANVENIDA  
 BANCO POPULAR  
 BANCO DE BOGOTÁ

**CENTRO MARINO**

Pagos Familiares  
 - Vías y Mantenimiento  
 - Débito y crédito  
 Calle 29 no. 37-15

**RECURSOS BANCARIOS AUTORIZADOS**

Banco BDO  
 Banco Bogotá  
 Banco Popular  
 Banco Av Villas  
 Banco Suramericano

**SUPERCAJAS**

CAJ  
 Américas  
 20 de Julio  
 Ingoivi

Unidad de Atención al Cliente  
 Línea gratuita 116 400 0000  
 Bogotá, Colombia  
 Teléfono: 116 400 0000

**CAJES**

Bella Estación  
 Candikita  
 Kennedy  
 Suba Gráfica  
 Suvilla  
 Nueva  
 Pardo Bracho

Piso de las Américas  
 Janka Meléndez  
 Socha  
 Tonal  
 Fontibón  
 Santa Lucía  
 Yerbida

**REPLICACIONES**

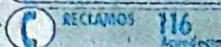
Bona Habana  
 Avenida Suba  
 Chapinero 58  
 Chía Centro

Punto Armas  
 Calle 1 de Agosto  
 Chapinero 53  
 Finca del Centro

Mateola  
 Nariño #1 20  
 Santa Tecla  
 Sur de Agosto

Sección  
 El Centro  
 Soacha  
 Ciudad

San Fernando  
 Calle 69  
 Kennedy



**QUE  
 LLUEVA  
 CONCIENCIA**



Entre todos nos  
 preparamos para la  
 temporada de lluvias

**#SOMOSAGUA**  
 QUE CUIDA A BOGOTÁ

FACTURA DE COBRO No 37870125319 - 11956817

PERIODO FACTURACIÓN \* CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I FIDUCIARIA  
**DIC/22/2022 - FEB/20/2023** KR 32 33 48 IN 9 AP 603



(415)7707200485271(8020)378701253190(3900)00000051620

**TOTAL AGUA Y  
 ALCANTARILLADO \$51.620**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EMISIÓN: 10/03/2023

TURA POR 2 MESES



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EP  
NIT: 899.999.094-1

**Datos del usuario**  
CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I FIDUCIARIA  
KR 32 33 48 IN 9 AP 603

SOACHA  
AZALEA I (C.V.)

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial Soa  
UND HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

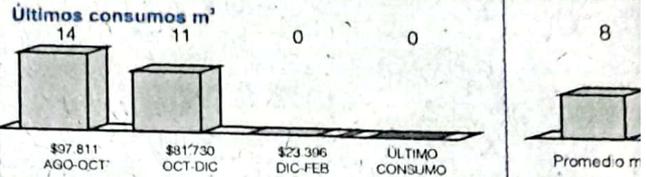
ZONA: 5 CICLO: LA RUTA: LA51

**Datos del medidor**

MARCA: WATERTECH NUMERO: 11-1305250 TIPO: VELO015T2 DIAMETRO:

**Datos del consumo**

ÚLTIMA LECTURA:	621	CONSUMO (m³)	
LECTURA ANTERIOR:	621		
FACTURADO CON:	Sin Consumo	Descarga fuente alterna	



**CUENTA CONTRATO**  
Número para cualquier consulta

11956817

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

37881964110

**TOTAL A PAGAR**

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)  
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$36.460

Fecha de pago oportuno

MAY/26/2023

Fecha de suspensión

MAY/31/2023

Periodo facturado

FEB/21/2023 - ABR/20/2023

**Resumen de su cuenta**

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/09/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/15/2023  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros					
		Valor Unitario	Valor Total				No.	Cuota	Interés	Total		
<b>Acueducto</b>							Ajuste a la Decena				\$5	
Cargo fijo residencial	1	\$16.575,63	\$16.576	\$0	\$16.575,63	\$16.576	Deuda anterior				\$12.000	
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			\$16.576	\$0		\$16.576	<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				\$12.005	
<b>Alcantarillado</b>							<b>Otros conceptos que adeuda</b>				<b>Valor</b>	
Cargo fijo residencial	1	\$7.878,76	\$7.879	\$0	\$7.878,76	\$7.879						
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			\$7.879	\$0		\$7.879	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>				\$0	

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.  
Periodo actual

\$0

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④**

\$36.460

CONSUMO MES  
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$12.228

CONSUMO DÍA  
AGUA Y ALCANTARILLADO

¡Bogotá rinde cuentas!  
Entérate de todo lo que  
hemos logrado gracias  
al pago de tus impuestos  
escaneando este QR



o ingresa a:

<https://bogota.gov.co/que-esta-haciendo-claudia-alcaldesa>





POR 2 MESES



Compañía de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP



Datos del usuario
CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I FIDUCIARIA
KR 32 33 48 IN 9 AP 603

SOACHA
AZALEA I (CV)

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial Soacha.
UND HABIT/FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 5 CICLO: LA RUTA: LA5002

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH NUMERO: 11-1305256 TIPO: VELOC15T2 DIAMETRO: 1/2"

IDENTIFICACION DEL CONTRATO

Numero para cualquier consulta

11956817

Numero de Servicios Públicos No.
Numero para pagos

37881964110

TOTAL A PAGAR

Incluye: Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Otros Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$36.460

Fecha de pago oportuno

MAY/26/2023

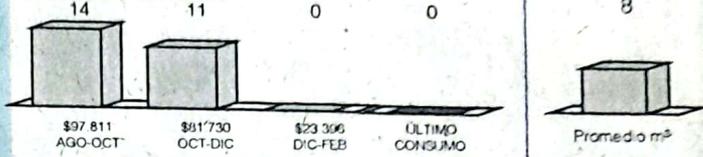
Fecha de suspensión

MAY/31/2023

Datos del consumo

Table with consumption data: ÚLTIMA LECTURA: 621, LECTURA ANTERIOR: 621, CONSUMO (m³): 0, FACTURADO CON: Sin Consumo, Descarga fuente alterna: 0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

FEB/21/2023 - ABR/20/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: MAY/09/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: JUL/15/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Main table with columns: Descripción, Cantidad, Costo (Valor Unitario, Valor Total), (-)Subsidio, (+)Aporte, Tarifa (Valor Unitario), Valor a Pagar, Otros Cobros (No., Cuota, Interés, Total), Saldo.

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
Código actual

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3 + 4

\$36.460

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$12.228

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$414

Bogotá rinde cuentas!
Entérate de todo lo que
hemos logrado gracias
al pago de tus impuestos
escaneando este QR



o ingresa a:

https://bogota.gov.co/que-esta-haciendo-claudia-alcaldesa





**Eficiencia energética**  
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

**Oficina Virtual**  
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial. [www.grupovanti.com/oficinavirtual](http://www.grupovanti.com/oficinavirtual)

**Avanzar es descomplicarte la vida.** **vanti** Más formas de avanzar

Ahora hazlo tú, Vanti tiene para ti muchos servicios a los que puedes acceder desde la comodidad de tu casa.

**A un clic de hacerlo tú**

- Paga por PSE
- Solicita tu factura digital
- Conoce y gestiona tu cupón express

Ingreso a [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasorienta S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP.

**Entidades Recaudadoras**

**Medios de pago**

**pse vanti**

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

Escanea para pagar tu factura

**Pagos electrónicos**

Redeban, Bancarola, Itaú, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco GNB, Davivienda, BBVA, Banco Falabella, Scotiabank, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, Banco AV Villas, DAVIVIENDA, Rappi pay

**Puntos Presenciales**

- Fulicargo
- MoviiRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social
- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Efecty

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Doblar y rasgar

Cuenta o Referencia de pago: **62140431** **vanti** Vanti S.A. ESP.

Cliente: SANDRA PATRICIA RICO Ruta: 0022080010210007200  
 Dirección: TV 29 24 0048 T09 00603  
 Municipio: SOACHA Sector: CIUDAD VERDE Código Sector 501  
 Código Postal: 000000 Lote: P10GN Medidor No.:5007111-670088

**vanti LISTO** CUPO DISPONIBLE **\$0**

Con **vanti LISTO** celebra días

**SÚBETE LISTO A TU MOTO**

**CUPO HASTA DE \$8'000.000** para financiarlo.

Llévate un casco por tu compra\* (hasta agotar existencias.)

ALC, AUCO, BAJAJ, HONDA, Hero

Consulta tu cupo en nuestros comercios aliados y paga por medio de tu factura de gas.

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. \*Aplica solo para compras en aliados de motos, se entregarán 200 cascos. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vantilista.com/motos/>. Aplica únicamente para las categorías de productos señalados en la política de financiación; consúltala en: [vantilista.com/politicasdefinanciacion](http://vantilista.com/politicasdefinanciacion) Vanti Listo es un producto de las empresas Grupo Vanti. Promoción válida hasta el 31 de marzo de 2023 o hasta agotar existencias.

**Información de interés:** A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

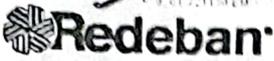
Línea de WhatsApp **(315) 4 164 164** Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 | Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m.  
 Municipios: 01 8000 942 794 | Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias **01 8000 919 052** **24 horas Móvil y fijo** **164**

Consulta nuestros puntos de atención presencial en [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com) | Síguenos como @grupovanti

Doblar y rasgar





MAR 14 2023 09:53:38 REMES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
SUPERCADDE AM RICAS  
CR 86 43 55 BOGOTA

C. UNICO: 3007053921 VER: 19021662

RECIBO: 055360 RRA: 079658  
APRO: 414471

RECAUDO  
CONCEPTO: 44423

ENEL  
REF: 02353210851729471443

**VALOR \$ 30.600**

BancoLombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 3532108-5  
No. Comprobante 172947144-3

Fecha de expedición 10 March 2023  
Fecha de vencimiento 14 March 2023

SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA

Dirección KR 7 NO 30 A - 28 PI  
Barrio PASQUILLA  
Telefono 3052163690  
Ruta de Lectura 10001061100984  
Dirección de Reparto KR 32 NO 33 - 48 TO 9 AP 603

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	30600

TOTAL (\$) 30600

Treinta mil seiscientos Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR (\$)
10 March 2023	14 March 2023	30600

Desprendible para el banco

ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8 | Cr. 11 No. 82-70 piso 4

SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA

Dirección : KR 7 NO 30 A - 28 PI

No. DE CUENTA : 3532108- 5

No. COMPROBANTE: 172947144- 3

VALOR (\$) 30600



(415)7707209914253(8020)02353210851729471443(3900)0000000030600



ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8

14/04/2023 02:12:35  
4042 - RM - Supercentro Antioquia  
Carrera 44 #43 95 sur  
Código Comercio  
Tel  
Tipo de operación  
No. de aprobación  
Convencio ENEL  
Código convenio  
Referencia 1 2353211  
Referencia 2  
Valor  
Costo transacción  
Total  
Línea de atención personal  
Mensaje de texto  
Múltipagos  
Punto Davivienda - Correo Davivienda  
VIGILADO

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 3532108-5  
No. Comprobante 173150073-3

Fecha de expedición 12 April 2023  
Fecha de vencimiento 14 April 2023

SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA

Dirección KR 7 NO 30 A - 28 PI  
Barrio PASQUILLA  
Telefono 3052163690  
Ruta de Lectura 10001061100984  
Dirección de Reparto KR 32 NO 33 - 48 TO 9 AP 603

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
EncargoCobranza	10602
Electrico	32095

TOTAL (\$) 42697

Cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
12 April 2023	14 April 2023

TOTAL A PAGAR (\$) 42697

Despreñtalo para el banco

ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8 | Cr. 11 No. 82-76 piso 4

SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA

Dirección : KR 7 NO 30 A - 28 PI

No. DE CUENTA : 3532108-5

No. COMPROBANTE : 173150073-3

VALOR (\$) 42697



(416)7707209914253(8020)02353210851731500733(3900)00000000042697



# Añadir etiqueta

11 de enero de 2023 4:21 p. m.

[Editar](#)

20230111\_162004.mp4

/Almacenamiento interno/DCIM/Camera

**Información de video**

156.11 MB | 1080x1920 | FHD

1:16 | H.264 | AAC | 30fps

**JUEZ (02) DE P C Y C DE SOACHA (Cundinamarca). DEMANDANTE: CONJ RESIDENCIAL AZALEA I P.H. DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RICO FORERO. PROCESO: EJE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 2022 – 00796. ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ <jfkjimenez.juridico@hotmail.com>

Mié 21/02/2024 8:27 AM

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha  
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (21 MB)

PLANILLA CONTROL DE CORRESPONDENCIA.pdf; IMAGEN No 1.pdf; IMAGEN No 2.pdf; IMAGEN No 3.pdf; IMAGEN No 4.pdf; IMAGEN No 5.pdf; IMAGEN No 6.pdf; IMAGEN No 7.pdf; IMAGEN No 8.pdf; IMAGEN No 9.pdf; IMAGEN No 10.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; PODER - JUZGADO 02 DE PCCM- SOACHA.pdf; WhatsApp Video 2024-02-20 at 5.23.52 PM - copia.mp4; TRAZABILIDAD DEL VIDEO.jpg;

**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.693.579 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 188.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la señora: **SANDRA PATRICIA RICO FORERO**, ciudadana colombiana, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cali ( Valle del Cauca ), identificada con la cédula de ciudadanía No 52.484.845 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

**JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ.**

**C. C. No.79´693.579 de Bogotá.**

**T. P. No. 188.858 del C. S. de la J.**

**[JFKJIMENEZ.JURIDICO@HOTMAIL.COM.](mailto:jfkjimenez.juridico@hotmail.com)**

**3164395685.**